



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Tesis para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

**PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE SE VULNERAN AL NO ESTABLECERSE UN
VALOR MONETARIO MÍNIMO PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE
HURTO DE USO**

AUTORA:

LUCANO LLAMOCTANTA, Rosa Elvira

ASESOR:

Dr. TELLO VILLANUEVA, Juan Carlos

Cajamarca, Perú, agosto de 2025.



CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

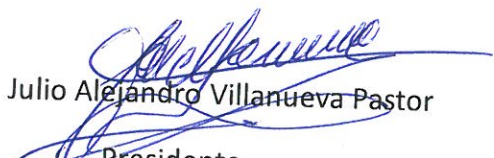
1. Investigador:
ROSA ELVIRA LUCANO LLAMOCTANTA
DNI: 72170052
Escuela Profesional - Facultad:
Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
2. Asesor (a):
Dr. Juan Carlos Tello Villanueva
Departamento Académico:
Derecho.
3. Grado académico o título profesional para el estudiante
☐ Bachiller ☒ Título profesional ☐ Segunda especialidad
☐ Maestro ☐ Doctor
4. Tipo de Investigación:
☒ Tesis ☐ Trabajo de investigación ☐ Trabajo de suficiencia profesional
☐ Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:
PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE SE VULNERAN AL NO ESTABLECERSE UN VALOR MONETARIO
MÍNIMO PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE HURTO DE USO.
6. Fecha de evaluación: 27/05/2025.
7. Software antiplagio: ☒ TURNITIN ☐ URKUND (OURIGINAL)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: 13%.
9. Código Documento: oid:::3117:462678696
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:
☒ APROBADO ☐ PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES ☐ DESAPROBADO

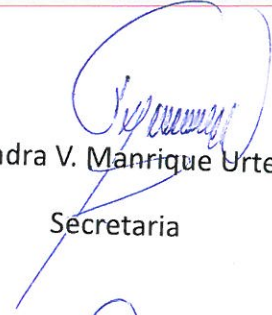
Fecha Emisión: 07/06/2025.

<i>Firma y/o Sello Emisor Constancia</i>	
 Dr. JUAN CARLOS VILLANUEVA TELLO D.N.I: 43570003	 M. Cs. José Luis López Núñez DIRECTOR (e)

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Cajamarca, siendo las diez de la mañana con cuarenta y cinco minutos del día martes doce de agosto del dos mil veinticinco, reunidos en la Sala del Tribunal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, los integrantes del Jurado No. 1, presidido por el Dr. Julio Alejandro Villanueva Pastor, e integrado por la Dra. Sandra Verónica Manrique Urteaga, en calidad de Secretaria y la Dra. Teresa Ysabel Terán Ramírez, en calidad de Vocal, designado mediante Resolución No. 079-2025-FDCP-UNC, de fecha 27 de junio de 2025, con la finalidad de llevar a cabo la sustentación de la Tesis titulada **"PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE SE VULNERAN AL NO ESTABLECERSE UN VALOR MONETARIO MÍNIMO PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE HURTO DE USO"**, presentado por la bachiller en Derecho **ROSA ELVIRA LUCANO LLAMOCTANTA**, con la finalidad de optar el Título Profesional de Abogado. En este sentido, se dio inicio al acto académico, concediéndole a la sustentante el plazo reglamentario, luego de lo cual se procedió a formular observaciones y preguntas por parte de los integrantes del jurado evaluador, que fueron absueltas por la referida bachiller, posteriormente, se invitó a la sustentante a abandonar la sala con la finalidad de deliberar y evaluar conforme a las disposiciones reglamentarias, siendo el resultado: **APROBADA POR UNANIMIDAD, CON CALIFICATIVO DE CATORCE (14)**; con lo concluyó el acto académico, siendo las doce del mediodía del día de la fecha, procediendo con la firma de los intervinientes.


Julio Alejandro Villanueva Pastor
Presidente


Sandra V. Manrique Urteaga
Secretaria


Teresa Ysabel Terán Ramírez
Vocal


Rosa Elvira Lucano Llamoctanta
Bachiller

A:

Saúl y Adelaida, mis padres, quienes son mi apoyo incondicional y ejemplo de perseverancia.

AGRADECIMIENTO

En el culminar de este arduo viaje académico, deseo expresar mi profundo agradecimiento a quienes han sido pilares fundamentales en mi trayectoria.

A Dios, mi guía constante, por concederme fortaleza, perseverancia y bendiciones, que han iluminado mi sendero. Su amor incondicional ha sido mi fuente de inspiración en cada paso dado.

A Saúl y Adelaida, mis padres, a quienes les debo mi gratitud eterna por su apoyo incondicional y amor constante, quienes son el motivo que impulsa mi vida.

A mi respetado asesor, el Dr. Juan Carlos Tello Villanueva, por su sabiduría, paciencia y compromiso con mi crecimiento académico, que han sido invaluable. Sus orientaciones y consejos han moldeado no solo mi tesis, sino también mi visión como estudiante y futura profesional.

TABLA DE CONTENIDO

A:	ii
AGRADECIMIENTO	iii
TABLA DE CONTENIDO	iv
LISTA DE ABREVIACIONES	vi
RESUMEN.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I.....	11
ASPECTOS METODOLÓGICOS	11
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. Contextualización del problema	11
1.1.2. Descripción del problema	19
1.1.3. Formulación del problema	20
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.3. OBJETIVOS	26
1.3.1. Objetivo general.....	26
1.3.2. Objetivos específicos	26
1.4. DELIMITACIÓN Y LIMITACIONES	27
1.4.1. Delimitación espacial	27
1.4.2. Delimitación temporal	27
1.4.3. Limitaciones de la investigación	27
1.5. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	27
1.6. HIPÓTESIS	32
1.7. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	32
1.7.1. Métodos genéricos	32
1.7.2. Métodos propios del derecho.....	33
1.8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	37
1.8.1. Análisis documental	37
1.8.2. Fichaje	38
1.9. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	39
1.9.1. Hoja guía de análisis de contenido	40
1.9.2. Ficha	41
1.10. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	42
1.11. UNIDAD DE ANÁLISIS, POBLACIÓN Y MUESTRA.....	42

1.11.1.....	Unidad de análisis.....	42
1.11.2.....	Universo y muestra.....	43
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO		45
2.1.MARCO <i>IUS</i> FILOSÓFICO		45
2.2.MARCO TEÓRICO.....		49
2.2.1. Teoría del delito		49
2.2.2. Teoría tridimensional del derecho		52
2.2.3. Teoría de la pena		54
2.2.4. Teoría del bien jurídico.....		56
2.2.5. Teoría de la interpretación jurídica.....		58
2.3.ASPECTOS DOCTRINARIOS O CONCEPTUALES.....		60
2.3.1. Delito de hurto de uso.....		60
2.3.2. Análisis dogmático del artículo 187 del Código Penal		64
2.3.3. Valor monetario.....		66
2.3.4. Principio de lesividad		67
2.3.5. Principio de proporcionalidad.....		75
2.3.6. Principio de mínima intervención		81
2.4.LEGISLACIÓN COMPARADA.....		88
2.4.1. Legislación comparada		88
CAPÍTULO III: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS		93
CAPÍTULO IV		106
PROPUESTA LEGISLATIVA		106
FÓRMULA LEGAL.....		106
CONCLUSIONES		111
RECOMENDACIÓN		112
LISTA DE REFERENCIAS.....		113

LISTA DE ABREVIACIONES

art.	: Artículo
C.P	: Código Penal
CPP	: Código Procesal Penal
D.Leg.	: Decreto Legislativo
MP	: Ministerio Público
TC	: Tribunal Constitucional
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria

RESUMEN

La investigación se enmarcó en el análisis crítico del artículo 187 del Código Penal Peruano, específicamente, en relación con el delito de hurto de uso. A pesar de la función que desempeñaba en la protección del patrimonio, se identificó una carencia significativa: la falta de un valor monetario mínimo para la configuración del delito. Este vacío normativo configuraba situaciones desproporcionadas y contradicciones en la aplicación de la ley penal.

El problema central residió en la vulneración de principios jurídicos fundamentales al no establecer un umbral económico mínimo para la tipificación del hurto de uso. Se cuestionan los principios de lesividad, proporcionalidad e intervención mínima del Derecho penal en este contexto. La ausencia de criterios respecto al valor del bien sustraído puede resultar en penalizaciones desmesuradas y, a su vez, en la falta de restitución efectiva de los bienes.

La metodología de la investigación fue de carácter básico y descriptivo – propositivo. Se buscó complementar el conocimiento doctrinario y jurídico, proponiendo una modificación al artículo 187 del Código Penal. La investigación sustentó en un enfoque cualitativo, basado en la argumentación e interpretación jurídica.

Como hipótesis, se planteó que los principios jurídicos vulnerados son lesividad, proporcionalidad e intervención mínima del Derecho Penal. Luego de ello, se formuló una propuesta legislativa para modificar el artículo 187 del Código Penal Peruano.

Palabras claves: Hurto de uso, valor monetario mínimo, lesividad, proporcionalidad, mínima intervención.

ABSTRACT

The research was framed within a critical analysis of Article 187 of the Peruvian Criminal Code, specifically in relation to the offense of unauthorized use (*hurto de uso*). Despite its role in protecting property, a significant shortcoming was identified: the absence of a minimum monetary value required for the offense to be constituted. This legal gap led to disproportionate situations and contradictions in the application of criminal law.

The central issue lay in the violation of fundamental legal principles by not establishing a minimum economic threshold for the classification of unauthorized use. In this context, the principles of harm (*lesividad*), proportionality, and minimal intervention of criminal law were called into question. The lack of criteria regarding the value of the appropriated item may result in excessive penalties and, at the same time, in the ineffective restitution of goods.

The research methodology was basic and descriptive–propositional in nature. It aimed to complement doctrinal and legal knowledge by proposing a modification to Article 187 of the Criminal Code. The study was based on a qualitative approach, relying on legal argumentation and interpretation.

As a hypothesis, it was proposed that the violated legal principles are harm, proportionality, and minimal intervention of criminal law. Following this, a legislative proposal was formulated to amend Article 187 of the Peruvian Criminal Code.

Keywords: Unauthorized use, minimum monetary value, harm, proportionality, minimal intervention.

INTRODUCCIÓN

La promulgación del Código Penal Peruano, mediante el Decreto Legislativo N.º 635, a partir de 1991 marcó un hito en la legislación peruana, estableciendo como objetivo primordial la prevención de delitos y faltas en beneficio de la sociedad y el individuo. La protección de bienes materiales, en particular el patrimonio, se erige como una preocupación fundamental, buscando preservar valores esenciales como la vida, la salud, la libertad individual, el honor y demás bienes jurídicos.

En efecto, la ausencia de un valor pecuniario mínimo para la configuración del hurto de uso, según lo dispuesto en el artículo 187 del Código Penal, plantea una problemática sustancial que requiere revisión. La falta de un umbral monetario puede generar incertidumbre en la aplicación de sanciones, afectando la proporcionalidad y eficacia de la persecución estatal.

La investigación propuesta, orientada a analizar los principios jurídicos vulnerados por esta carencia normativa, se presenta como un esfuerzo valioso para contribuir a una revisión crítica y propositiva del marco legal. La clarificación de los criterios para la configuración de este delito no solo fortalecerá la coherencia del sistema penal, sino que también proporcionará mayor certeza jurídica en la interpretación y aplicación de la normativa correspondiente.

Es imperativo abordar esta problemática desde una perspectiva que considere no solo la efectividad de las sanciones, sino también la coherencia y justicia en la aplicación del derecho. La investigación propuesta tiene como finalidad pormenorizar estos aspectos cruciales, contribuyendo así al desarrollo de un marco legal más sólido y equitativo.

En el transcurso de la investigación, se abordarán los principios jurídicos esenciales que sustentan la necesidad de establecer un valor monetario mínimo para la configuración del delito de hurto de uso.

En el Capítulo I, se detallarán los aspectos metodológicos, justificación del estudio, objetivos específicos, tipo de investigación, consolidando la base para un análisis riguroso.

Posteriormente, el Capítulo II explotará el marco teórico, sumergiéndose en aspectos *ius filosóficos*, teorías, doctrinas, normativas y jurisprudenciales vinculados al derecho penal y al hurto de uso.

El Capítulo III se centrará en la validación de las hipótesis planteadas mediante el análisis profundo de normas, jurisprudencia y doctrina relacionada con el delito en cuestión.

En el Capítulo IV, se presentará una propuesta normativa sustentada en los fundamentos jurídicos identificados, finalmente, se anota conclusiones, recomendaciones y referencias que respaldan la investigación.

Este enfoque estructurado ha permitido otorgar un análisis comprensivo y fundamentado de la problemática, sentado las bases para posibles ajustes legislativos y garantizando una aplicación más equitativa y justa del derecho penal en el contexto peruano.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Contextualización del problema

El Código Penal Peruano, promulgado mediante el Decreto Legislativo N.º 635 el 03 de abril de 1991 y publicado el 08 de abril del mismo año, representa el marco normativo fundamental para la prevención y sanción de delitos y faltas en el país. Su esencia y propósito están reflejados de manera explícita en el artículo I del Título Preliminar, donde se establece que la finalidad principal del código es la protección de la persona y de la sociedad.

Esta legislación penal no solo busca sancionar conductas ilícitas, sino que también aspira a prevenir la comisión de delitos, contribuyendo así a la seguridad y bienestar de la comunidad. El código se erige como un instrumento jurídico esencial que busca salvaguardar no solo la integridad física, sino también los valores y derechos fundamentales de los individuos que componen la sociedad peruana.

La ley penal nacional, como se enfatiza en diversas fuentes jurídicas, tiene como objetivo primordial la protección de intereses valiosos para el desarrollo pleno de los ciudadanos. Entre estos intereses se encuentran los valores fundamentales que sustentan una convivencia armoniosa y respetuosa en la sociedad. Aspectos vitales como la vida, la salud, la libertad individual, el patrimonio, el

honor y otros bienes jurídicos son resguardados por las disposiciones contempladas en dicho cuerpo normativo.

En este contexto, el código abarca y define los límites y alcances de la protección legal brindada a cada uno de estos bienes jurídicos, estableciendo así las bases para la justa y equitativa aplicación de la ley. En palabras de Zamora (2008), el Código Penal no solo se erige como un conjunto de normas punitivas, sino como un instrumento legal que moldea y preserva la estructura axiológica de la sociedad, garantizando el respeto y la protección de los valores esenciales que la sustentan.

El enfoque del legislador peruano hacia la protección de bienes materiales refleja la importancia atribuida al patrimonio como un derecho fundamental. El patrimonio, conceptualmente entendido, abarca la adquisición, posesión, uso y disfrute de bienes y propiedades, y se erige como un pilar que resguarda la libertad y la igualdad en la sociedad. La protección del patrimonio no solo tiene un impacto directo en la esfera económica de los individuos, sino que también se vincula intrínsecamente con el desarrollo de sus personalidades.

La función positiva y asertiva encomendada al Estado es crucial en este contexto. El Estado peruano tiene la responsabilidad de fomentar de manera activa el derecho al patrimonio y de garantizar su protección. Esto implica no solo crear un marco legal sólido sino

también implementar medidas efectivas para preservar la integridad de los patrimonios individuales y colectivos.

Desde una perspectiva negativa, el Estado desempeña un papel activo en la criminalización y persecución de los actos que atentan contra la vigencia del derecho al patrimonio. Estas acciones pueden incluir una variedad de conductas, desde el robo simple hasta formas más complejas de fraude o lesiones a la propiedad. La criminalización de tales actos no solo se fundamenta en la protección de bienes materiales, sino también en la salvaguarda de la estabilidad económica y social en su conjunto.

La doctrina penal respalda este enfoque al definir el patrimonio como un conjunto de bienes, ya sean muebles o inmuebles, que gozan de protección legal contra las lesiones que amenazan la economía de aquellos que sufren dichos menoscabos. Esta perspectiva, basada en la doctrina de Carrara (1991), subraya la conexión directa entre el derecho al patrimonio y la integridad económica de los individuos, proporcionando así un fundamento teórico sólido para la inclusión del patrimonio en el catálogo de bienes jurídicos protegidos por la ley penal en el contexto peruano.

Las lesiones al patrimonio engloban una serie de delitos contemplados en el Código Penal peruano, entre los cuales se encuentran el hurto, hurto agravado, hurto de ganado, hurto de uso, robo, robo agravado, receptación, apropiación ilícita, y otros ilícitos penales debidamente tipificados. En este contexto, el hurto de uso,

específicamente prescrito en el artículo 187 del Código Penal, representa un aspecto destacado de la legislación penal peruana.

Según la disposición legal, el hurto de uso se define como la sustracción de un bien mueble ajeno con el propósito de hacer un uso momentáneo y luego devolverlo. La pena establecida para este delito es una privativa de libertad no mayor de un año. Es importante destacar que este tipo penal no tiene antecedentes anteriores al Código Penal de 1991, lo que resalta su inclusión y relevancia en la evolución del marco legal peruano relacionado con la protección del patrimonio.

El hurto de uso se clasifica como una de las dos categorías de hurto de uso, siendo específicamente un hurto de uso impropio. Desde una perspectiva doctrinal, se conceptualiza como un ilícito en el cual un tercero utiliza un bien mueble sin la autorización ni el consentimiento tácito del propietario. Este acto implica sustraer el bien del ámbito de dominio y control del propietario, utilizándolo temporalmente con el objetivo de obtener el beneficio de utilizarlo sin haber solicitado el consentimiento previo de uso al propietario o poseedor de este bien. Posteriormente, el bien es devuelto, diferenciando este tipo de hurto de otros delitos similares.

La definición y clasificación del hurto de uso proporciona claridad sobre los elementos esenciales del delito, incluyendo la intención temporal de uso y la obligación de devolución. Estos aspectos son fundamentales tanto para la interpretación legal como para la

aplicación justa y equitativa de la ley penal en casos específicos de hurto de uso impropio en el contexto jurídico peruano. La obra de Rojas Vargas (2020) contribuye a la comprensión de este delito, ofreciendo una perspectiva doctrinal que enriquece la interpretación jurídica de este aspecto particular del Código Penal.

La regulación específica del delito de hurto de uso, tal como se establece en el Código Penal peruano, se justifica ante la frecuencia con la que ocurren sustracciones de bienes muebles con el propósito de utilizarlos temporalmente. Este fenómeno, que se ha vuelto recurrente, ha llevado a la promulgación de normativas penales específicas para abordar y sancionar este tipo de conductas. La obra de Salinas (2018) destaca este contexto al evidenciar la necesidad de la regulación legal frente a la repetición de actos que implican la apropiación temporal de bienes ajenos.

La finalidad principal de la regulación legal en este contexto es la tutela jurídica-penal del derecho de posesión, entendido como el uso y disfrute de un bien. Cuando se lleva a cabo el hurto de uso, se priva al sujeto pasivo o agraviado de su derecho de posesión por un período determinado. En este sentido, el legislador, al considerar que esta conducta tiene un desvalor suficiente, ha decidido incluir disposiciones específicas en el Código Penal para abordar y sancionar tales acciones.

La tutela jurídico-penal del derecho de posesión implica la protección no solo del objeto material sustraído, sino también del

derecho del propietario a utilizar y disfrutar de dicho bien. Este enfoque legal busca garantizar la integridad de las relaciones posesorias y prevenir actos que interfieran indebidamente en el legítimo ejercicio de los derechos de posesión. Así, la regulación del hurto de uso se convierte en una herramienta legal para mantener la armonía y la seguridad en las relaciones jurídicas vinculadas a la posesión de bienes muebles.

La contribución de Peña Cabrera (2021) a esta discusión destaca el reconocimiento por parte del legislador de que la conducta relacionada con el hurto de uso tiene un desvalor suficiente para justificar su regulación específica en el ámbito penal. Este análisis refleja la ponderación y la evaluación cuidadosa que realiza el legislador al identificar aquellas conductas que requieren una atención legal especializada. En conjunto, estas perspectivas respaldan la necesidad de una regulación precisa del hurto de uso en el marco legal peruano.

La configuración del delito de hurto de uso, según Peña Cabrera (2021), implica la concurrencia de los mismos presupuestos de tipicidad que se aplican al delito de hurto. Además, Peña Cabrera añade un criterio adicional relacionado con el valor económico del bien sustraído, estableciendo que este valor debe ser superior a una remuneración mínima vital. Esta condición se propone con el objetivo de asegurar la sistematicidad de los injustos, es decir, garantizar que las conductas sancionadas bajo este tipo penal tengan un impacto económico significativo.

Por otro lado, Salinas Siccha (2018) presenta una perspectiva diferente al señalar que, al revisar la ley penal, ni el artículo 187 mencionado anteriormente ni ninguna otra disposición menciona cuál debería ser el valor mínimo del bien objeto del delito de hurto de uso. Esta perspectiva sugiere una falta de claridad en la normativa respecto a la valoración económica del bien sustraído en este contexto específico.

Rojas Vargas (2020) plantea una preocupación relacionada con la falta de una valorización económica explícita en la ley penal. Afirma que, en ausencia de una valorización económica específica, podrían surgir situaciones en las que se imponga una pena por la comisión del delito de hurto de uso incluso en casos de bienes de valor mínimo, como un bolígrafo.

Esta divergencia de opiniones resalta la importancia de abordar la cuestión del valor económico en el contexto del hurto de uso. Mientras que Peña Cabrera aboga por establecer un umbral económico para asegurar la relevancia de los casos sancionados, Salinas Siccha y Rojas Vargas plantean inquietudes sobre la falta de precisión en la ley, lo que podría llevar a la imposición de penas desproporcionadas para bienes de valor mínimo.

En última instancia, este debate destaca la necesidad de una revisión y clarificación legislativa para abordar de manera efectiva la cuestión del valor económico en el delito de hurto de uso,

garantizando al mismo tiempo una aplicación justa y proporcional de la ley.

La falta de regulación de un valor pecuniario mínimo para la configuración del delito de hurto de uso plantea cuestionamientos significativos en términos de coherencia y proporcionalidad en la aplicación de la ley. Este vacío normativo puede dar lugar a situaciones aparentemente contradictorias, donde la sustracción de un bien de mínimo valor, seguida de su devolución, se considera un delito, mientras que un agente que hurta un bien sin intención de devolverlo, pero que no supera una remuneración mínima vital, sería considerado simplemente como una falta.

La problemática reside en que, al no establecer un monto mínimo para la consideración del delito de hurto, se generan escenarios en los cuales la respuesta del sistema legal, consideramos, podría parecer desproporcionada. Si el bien sustraído tiene un valor insignificante, la movilización de recursos estatales para perseguir y procesar el delito podría resultar desmedida en comparación con el daño real causado. Esta situación plantea interrogantes sobre la eficacia y eficiencia del sistema penal en la gestión de casos de hurto de bienes de bajo valor.

Además, la ausencia de un monto mínimo provoca implicancias sobre principios fundamentales del derecho penal, como el de lesividad, que implica que solo se debe penalizar aquellas conductas que causan un daño significativo. También, se

cuestionan principios como la subsidiariedad, que sugiere que el derecho penal debe intervenir solo cuando otras formas de control social sean insuficientes, y, la proporcionalidad de las sanciones, que busca asegurar que las penas se correspondan con la gravedad del delito.

El reclamo por establecer un límite mínimo en la valoración de los bienes sustraídos se basa en la idea de racionalizar el uso de los recursos del Estado y garantizar que la respuesta legal sea coherente con el principio de proporcionalidad. Este debate destaca la importancia de revisar y ajustar la legislación para adaptarse a la realidad de los casos de hurto de bajo valor, buscando un equilibrio entre la persecución efectiva del delito y la gestión eficiente de los recursos públicos.

1.1.2. Descripción del problema

La falta de exigencia en el Código Penal de 1991 de que el valor del bien sustraído en el delito de hurto de uso supere la remuneración mínima vital plantea un desafío significativo en términos de proporcionalidad y eficacia de la legislación. Aunque el objetivo principal de este delito es proteger la posesión de bienes o cosas de sus legítimos propietarios o poseedores, la ausencia de un umbral mínimo de valor podría resultar en situaciones paradójicas donde se castiga con hasta un año de pena privativa de libertad a quien sustrae un bien de mínimo valor.

Al revisar el artículo 187 del Código Penal, se evidencia que no se establece un criterio económico que limite la aplicación de este tipo penal. La falta de esta restricción puede conducir a escenarios en los que la pena impuesta es desproporcionada respecto al daño causado y, en la práctica, podría fomentar el apoderamiento definitivo del bien en lugar de promover su restitución.

El análisis de una pregunta de investigación evidencia la necesidad de ajustar la legislación para garantizar una aplicación más equitativa y coherente de las sanciones, considerando la gravedad real de la conducta delictiva y fomentando la restitución efectiva de los bienes sustraídos en lugar de la mera imposición de penas privativas de libertad.

Por lo que, cuando exponemos que existe una no regulación respecto de un valor monetario mínimo para la configuración del delito de hurto de uso, evidenciamos un vacío legal y nos planteamos la siguiente pregunta:

1.1.3. Formulación del problema

¿Cuáles son los principios jurídicos que se vulneran al no establecerse un valor monetario mínimo para la configuración del delito de hurto de uso?

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Justificación teórica

Desde un enfoque teórico, la investigación presentó una relevancia significativa al abordar la necesidad de establecer un valor

monetario mínimo para la configuración del delito de hurto de uso. La carencia de este límite económico planteó interrogantes sustanciales sobre la coherencia del marco legal penal y su capacidad para adaptarse a la realidad de los casos de hurto de bajo valor. El análisis de los fundamentos teóricos detrás de esta ausencia resultó esencial para comprender las deficiencias actuales en la normativa y proponer soluciones fundamentadas en la teoría jurídica.

Desde la perspectiva teórica, la investigación se sumergió en los principios fundamentales del derecho penal que sustentan la configuración de los delitos, específicamente el hurto de uso. La falta de un valor monetario mínimo puede desafiar conceptos teóricos como la proporcionalidad de las penas y la lesividad del acto, generando dudas sobre la coherencia interna del sistema legal. El análisis teórico busca esclarecer cómo la ausencia de este umbral puede afectar la aplicación justa y equitativa de la ley, así como los principios jurídicos subyacentes que deberían guiar la legislación penal.

Asimismo, la investigación teórica se orientó a examinar las bases doctrinales que respaldan o cuestionan la necesidad de establecer un valor monetario mínimo en la configuración del delito de hurto de uso. La revisión crítica de la literatura jurídica permitió identificar y evaluar los argumentos teóricos presentes en la doctrina penal relacionada con este tipo específico de delito. Este análisis teórico proporcionó un marco conceptual sólido para fundamentar la

necesidad de introducir un límite económico en la legislación, en línea con los principios teóricos que subyacen al derecho penal.

En conclusión, la investigación teórica tuvo como objetivo principal explorar y comprender los fundamentos teóricos que rodean la falta de un valor monetario mínimo en la configuración del delito de hurto de uso. Esta aproximación permitió identificar las deficiencias conceptuales en la normativa actual y proyecta las bases para la formulación de propuestas basadas en teorías jurídicas sólidas que fortalezcan la coherencia y la eficacia del sistema legal penal.

1.2.2. Justificación normativa

Desde la perspectiva normativa, la investigación adquirió una relevancia destacada al someter a una evaluación crítica la legislación penal peruana y proponer modificaciones específicas al artículo 187 del Código Penal. La carencia de un valor monetario mínimo en este contexto puede desencadenar implicaciones normativas significativas, afectando la proporcionalidad y la coherencia en la aplicación de la ley. En este sentido, la justificación normativa surge como un elemento fundamental que respalda la necesidad de reformas legislativas para mejorar tanto la eficacia como la equidad en la persecución del delito de hurto de uso.

La evaluación crítica de la legislación penal peruana desde una perspectiva normativa implicó analizar cómo la ausencia de un umbral económico mínimo en el artículo 187 del Código Penal puede afectar la aplicación coherente de la ley. La justificación normativa se fundamentó en la necesidad de garantizar que las

penas y sanciones sean proporcionadas a la gravedad del delito, y la falta de un valor monetario mínimo podría generar situaciones donde las penas no se ajusten adecuadamente al acto cometido.

La propuesta de modificaciones específicas al artículo 187 del Código Penal desde un enfoque normativo tuvo como objetivo principal fortalecer la eficacia y equidad en la persecución del delito de hurto de uso. La justificación normativa buscó evidenciar cómo la introducción de un valor monetario mínimo contribuyó a establecer límites claros, promoviendo así una aplicación más consistente de la ley y evitando la imposición de penas desproporcionadas.

1.2.3. Justificación social

La justificación social de la investigación se manifestó de manera clara, pues se abordó las implicaciones de la no regulación de un valor monetario mínimo en el artículo 187 del Código Penal. Así, examinar esta laguna legal fue esencial para comprender cómo estas omisiones pueden conducir a situaciones contradictorias y desproporcionadas, lo cual contribuyó a una comprensión más profunda de cómo la ley penal impacta a los individuos y a la sociedad en su conjunto. Proporcionar una base sólida para la reforma legal tiene potencial de general un impacto positivo en la percepción de la justicia y en la eficacia percibida del sistema legal por parte de la sociedad.

Al abordar las implicaciones que la falta de un valor monetario

mínimo en el artículo 187 del Código Penal puede tener en la sociedad peruana. Examinar esta laguna legal es esencial para comprender cómo estas omisiones pueden conducir a situaciones contradictorias y desproporcionadas, lo cual contribuye a una comprensión más profunda de cómo la ley penal impacta a los individuos y a la sociedad en su conjunto. Proporcionar una base sólida para la reforma legal tiene el potencial de generar un impacto positivo en la percepción de la justicia y en la eficacia percibida del sistema legal por parte de la sociedad.

La falta de un valor monetario mínimo en el delito de hurto de uso puede traducirse en situaciones donde las penas no reflejen adecuadamente la gravedad del acto cometido. Este desajuste puede generar percepciones de injusticia entre la población, ya que actos de hurto de bajo valor podrían recibir penas desproporcionadamente severas en comparación con la magnitud del delito. La justificación social de la investigación radica en su capacidad para destacar cómo la implementación de un valor monetario mínimo puede contribuir a corregir estas percepciones y promover una aplicación más equitativa de la ley.

Además, la investigación social busca explorar cómo la falta de claridad en la legislación puede afectar la confianza de la sociedad en el sistema legal. La percepción de inconsistencia y falta de proporcionalidad en las penas puede socavar la confianza pública en la efectividad y la justicia del sistema legal. Por lo tanto, al

abordar estas cuestiones desde una perspectiva social, la investigación buscó proporcionar un marco sólido para la reforma legal que no solo resuelva cuestiones jurídicas, sino que también contribuya a fortalecer la confianza y la percepción de justicia en la sociedad.

1.2.4. Justificación personal

La justificación personal de la investigación es intrínseca y refleja la motivación de la investigadora para contribuir al mejoramiento del sistema legal peruano. Al abordar esta cuestión específica relacionada con la falta de un valor monetario mínimo en el delito de hurto de uso, la investigadora ha buscado generar conocimiento y proponer soluciones prácticas que tengan un impacto directo en la aplicación de la ley. La justificación personal radica en el compromiso de la investigadora con la mejora continua del sistema legal, con el objetivo de promover la equidad, la proporcionalidad y la efectividad en la persecución de los delitos de hurto de uso.

Desde una perspectiva personal, la investigación representa una oportunidad para aplicar y ampliar el conocimiento jurídico adquirido durante la formación académica y la práctica profesional. La aspiración de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la legislación penal peruana impulsa a la investigadora abordar de manera rigurosa y comprometida las deficiencias identificadas en el artículo 187 del Código Penal. La justificación personal se fundamentó en la convicción de que este esfuerzo puede traducirse en mejoras significativas en la justicia penal y en la protección de

los derechos de los ciudadanos.

Además, la justificación personal se vinculó con el deseo de impactar positivamente en la sociedad, al contribuir a la resolución de problemáticas concretas en el ámbito legal. La investigación no es solo un ejercicio académico, sino una oportunidad para abogar por cambios tangibles que beneficien a la comunidad. La motivación personal del investigador radicó en la creencia de que su trabajo puede tener un impacto positivo en la vida de las personas al mejorar la coherencia y la equidad en la aplicación de la ley.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Establecer los principios jurídicos que se vulneran al no establecerse un valor monetario mínimo para la configuración del delito de hurto de uso.

1.3.2. Objetivos específicos

- a. Analizar el contenido doctrinal y legal del delito de Hurto de Uso
- b. Explicar el contenido doctrinal y jurisprudencial del principio de lesividad
- c. Analizar el contenido doctrinal y jurisprudencial del principio de proporcionalidad
- d. Analizar el contenido doctrinal y jurisprudencial del Principio de mínima intervención

- e. Formular una propuesta legislativa para modificar el artículo 444 del Código Penal peruano.

1.4. DELIMITACIÓN Y LIMITACIONES

1.4.1. Delimitación espacial

La presente investigación se circunscribió al territorio peruano, en virtud de que es el ámbito geográfico donde tiene aplicación el artículo 187° del Código Penal de 1991. Este dispositivo legal, al estar en vigencia en dicho territorio, constituye el marco normativo relevante para el desarrollo y análisis de la investigación en cuestión. La delimitación geográfica fue fundamental para establecer la jurisdicción y aplicabilidad de las normas pertinentes en el contexto de este estudio.

1.4.2. Delimitación temporal

La investigación fue llevada a cabo en correlación a la vigencia del artículo 187 y el artículo 441 del Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal Peruana. La modificación o derogación de su contenido circunscribe a la tesis.

1.4.3. Limitaciones de la investigación

No han existido limitaciones en la presente investigación.

1.5. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. De acuerdo al fin que persigue

- a. **Básica:** La investigación adoptó un enfoque de tipo básico, guiado por el propósito fundamental de enriquecer el conocimiento doctrinario, dogmático y jurídico existente

(Elgueta R, M.F., & Palma G, E.E.E). Su objetivo central fue demostrar de manera integral y rigurosa que es factible establecer un valor monetario mínimo para la configuración del delito de hurto de uso. Este planteamiento buscó ofrecer una herramienta conceptual y práctica que pueda ser empleada de manera efectiva en el ámbito de la calificación de denuncias en procesos penales.

La naturaleza básica de la investigación se destacó por su contribución al desarrollo teórico y conceptual en el campo jurídico. Se propuso consolidar fundamentos sólidos que respalden la viabilidad y pertinencia de la introducción de un umbral económico mínimo en el artículo 187 del Código Penal Peruano. Este enfoque, al ser de índole básica, se distingue por su capacidad para generar conocimiento de manera abstracta y general, estableciendo principios fundamentales que puedan ser aplicados en diversos contextos jurídicos.

El propósito último de la investigación fue proporcionar una base teórica robusta que permita a los profesionales del derecho, en particular a aquellos involucrados en la administración de justicia penal, contar con criterios claros y jurídicamente fundamentados al momento de abordar casos relacionados con el delito de hurto de uso. Se busca así evitar vulneraciones a los principios de proporcionalidad y justicia en la persecución de este tipo de delitos, promoviendo una aplicación más equitativa y coherente de la legislación penal.

En síntesis, la investigación básica se erigió como un pilar fundamental para el avance y la consolidación del conocimiento jurídico, proporcionando las bases teóricas necesarias para la introducción de criterios específicos, como un valor monetario mínimo, que puedan enriquecer y optimizar la calificación de denuncias en casos de Hurto de Uso dentro del marco legal peruano.

1.5.2. De acuerdo al diseño de investigación:

a. Descriptiva – propositiva: La investigación adoptó una perspectiva descriptiva - propositiva, caracterizada por su enfoque en la explicación de los fundamentos de un fenómeno jurídico específico y su objetivo de formular una propuesta concreta para la modificación del dispositivo legal correspondiente (Tantaleán Odar, 2016). En este contexto, la investigación se enfocó en proporcionar una descripción detallada del delito de hurto de uso, analizando las implicaciones que surgen al sancionar la sustracción de bienes de mínimo valor con pena privativa de libertad.

La dimensión descriptiva de la investigación implicó un análisis detallado y claro del fenómeno jurídico en cuestión (Tantaleán Odar, R.M, 2015), en este caso, el hurto de uso. Se exploró a fondo cómo la aplicación actual del artículo 187 del Código Penal puede resultar en la imposición de penas privativas de libertad para casos en los que el valor del bien sustraído es mínimo, lo que conlleva a lesiones

a principios fundamentales del derecho penal, como la proporcionalidad.

Por otro lado, la naturaleza propositiva de la investigación se manifestó en la intención de la misma de generar una propuesta específica para la modificación del artículo 187 del Código Penal. La propuesta se centró en la inclusión de disposiciones relativas al monto dinerario mínimo necesario para que se configure el delito de hurto de uso. Este enfoque propositivo busca abordar las deficiencias identificadas en la legislación actual, proveyendo soluciones concretas y orientadas a la mejora del marco legal pertinente.

En concreto, la investigación descriptiva - propositiva se distinguió por su capacidad para ofrecer una comprensión clara y detallada del fenómeno jurídico bajo estudio, al mismo tiempo que busca activamente proponer cambios concretos en la legislación para abordar las problemáticas identificadas (Tantaleán Odar, 2015). Este enfoque buscó contribuir al perfeccionamiento del marco legal relacionado con el delito de hurto de uso, asegurando una aplicación más justa y proporcional de la normativa penal.

1.5.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan

a. Cualitativa:

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, fundamentado en los métodos y procedimientos característicos de este tipo de investigación. La elección de esta metodología se justificó por la

naturaleza del problema en estudio y la búsqueda de una solución que se apoye en la argumentación e interpretación jurídica, sin recurrir a un análisis numérico o porcentual de los contenidos.

En el contexto cualitativo, se destacó la importancia de comprender y explorar en profundidad las dimensiones y matices del fenómeno jurídico del hurto de uso. La investigación se centró en la calidad y significado de los datos recopilados, priorizando la riqueza y la diversidad de las perspectivas legales y doctrinarias sobre el tema. En lugar de depender de cuantificaciones numéricas, se privilegia la comprensión detallada de los contextos normativos, las interpretaciones legales y los fundamentos doctrinarios relevantes (Elgueta R, M.F., & Palma G, E.E.E).

La metodología cualitativa permitió abordar de manera más efectiva la complejidad inherente a los temas jurídicos, especialmente aquellos relacionados con la modificación de dispositivos legales (Monje Álvarez, 2011). A través de un análisis detallado de argumentos jurídicos, precedentes y doctrina, la investigación buscó proporcionar una base sólida para la propuesta de modificación del artículo 187 del Código Penal.

Al prescindir de medidas cuantitativas, la investigación cualitativa enfatiza la comprensión profunda y holística del problema, lo que resulta esencial en el ámbito jurídico donde la interpretación y aplicación de normas requieren un análisis minucioso de los aspectos legales, éticos y sociales involucrados.

1.6. HIPÓTESIS

Los principios jurídicos que se vulneran al no establecerse un valor monetario mínimo para la configuración del delito de hurto de uso son: a) Principio de Lesividad, b) Principio de proporcionalidad, c) Principio de intervención mínima del Derecho Penal.

1.7. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

1.7.1. Métodos genéricos

a. Método deductivo – inductivo: La deducción y la inducción fueron métodos fundamentales en la investigación, cada uno con enfoques distintos para el desarrollo del conocimiento. La deducción, según Galdós Jiménez (2021), implica el movimiento de un conocimiento general a uno de menor generalidad. Aquí, los conocimientos generales actúan como puntos de partida para realizar inferencias mentales, permitiendo llegar a nuevas conclusiones lógicas aplicables a casos particulares. En el contexto de la presente investigación, este método se empleó inicialmente al analizar premisas generales, como el delito de hurto de uso, luego, examinó en detalle cada uno de sus elementos necesarios, con un enfoque específico en el valor monetario mínimo de los bienes sustraídos, un aspecto que no se encuentra regulado de manera explícita para este delito.

En contraste, la inducción siguió un camino opuesto, moviéndose de lo particular a lo general. Este método, según Galdós Jiménez (2021), partió de casos o situaciones particulares o específicas para inducir regularidades que son válidas o aplicables a

situaciones similares. En la investigación, este enfoque se utilizó cuando se examinó conceptos específicos, como el valor monetario mínimo de un bien sustraído, con el propósito de inferir principios o consideraciones generales aplicables al delito de hurto de uso en su conjunto.

Por ende, la combinación de ambos métodos, deductivo e inductivo, aportó una perspectiva completa a la investigación. Se utilizó la deducción para analizar de manera detallada y específica los elementos del delito de hurto de uso, mientras que la inducción permitió inferir principios generales a partir de casos particulares y conceptos específicos, como el valor monetario mínimo de los bienes sustraídos. Este enfoque integral fortaleció la comprensión y el análisis de la problemática, proporcionando una base sólida para la propuesta de modificación del artículo 187 del Código Penal.

1.7.2. Métodos propios del derecho

a. Dogmático: El método dogmático, como enfoque cardinal en el estudio jurídico, se revela como una herramienta ineludible para el análisis exhaustivo y la interpretación precisa de las normas legales. Este enfoque, arraigado profundamente en la tradición jurídica, se distingue por su dedicada revisión de textos legales, jurisprudencia y doctrina jurídica, con el propósito de destilar principios y reglas que sean aplicables a circunstancias específicas. Su aplicación en diversas ramas del derecho, abarcando desde lo penal hasta lo civil y administrativo, se caracteriza por un enfoque

estructurado y lógico que no solo facilita la comprensión de las normativas vigentes, sino que también proporciona un marco metodológico sólido para su aplicación práctica.

En el marco de la presente investigación, se ha optado por la aplicación del método dogmático con el fin de estudiar el ordenamiento jurídico, centrándose particularmente en sus instituciones y su interpretación. De manera específica, se llevó a cabo un análisis detenido del delito de hurto de uso, explorando los principios fundamentales del derecho penal, tales como el de lesividad y proporcionalidad. El enfoque se centró especialmente en desentrañar los elementos del tipo penal asociados con la configuración de este delito, con el objetivo de proporcionar un análisis jurídico riguroso y fundamentado.

Así, el método dogmático se fundó como un pilar esencial en la estructuración y desarrollo de la presente investigación, brindando una base metodológica robusta que permitió explorar de manera sistemática y detallada los aspectos clave del ordenamiento jurídico pertinentes a la temática abordada.

b. Hermenéutico: El método hermenéutico, aplicado en el ámbito jurídico, se erige como una herramienta esencial para la interpretación de textos legales. Según López (2013), la hermenéutica se centra en la comprensión del significado de las normas a través del análisis e interpretación de su contenido. En este sentido, la hermenéutica jurídica se convierte en un enfoque

intelectual fundamental que facilita la aprehensión del sentido o significado de los elementos investigados en el ámbito científico y, particularmente, en las ciencias jurídicas.

En el contexto de la presente investigación, se optó por el método hermenéutico, dado que, como método de interpretación, ofrece una vía efectiva para comprender la proporcionalidad de las sanciones en base a los principios del derecho penal. Este método permitió examinar a fondo si las penalizaciones asociadas al delito de hurto de uso son proporcionadas en relación con los principios jurídicos fundamentales.

Asimismo, el método hermenéutico fue crucial para evaluar la necesidad de fijar un valor monetario mínimo para la configuración del tipo penal. Al sumergirse en la interpretación detallada de las normas legales pertinentes, se buscó esclarecer si la inclusión de este criterio es coherente con los fundamentos y objetivos del derecho penal, contribuyendo así a una interpretación más precisa y fundamentada del artículo 187 del Código Penal.

En concreto, el enfoque hermenéutico se presentó como un medio valioso para analizar y comprender el sentido de las normas legales involucradas en el delito de hurto de uso, permitiendo una evaluación crítica de la proporcionalidad de las sanciones y la necesidad de establecer un valor monetario mínimo. Este método contribuyó a la solidez interpretativa de la investigación y a la

formulación de propuestas coherentes para la modificación legislativa.

d. Argumentativo: El método argumentativo, dentro del contexto de la investigación jurídica, se revela como una estrategia esencial de razonamiento y análisis. Su empleo tuvo como finalidad evaluar y desarrollar argumentos de manera lógica y persuasiva, mediante la aplicación de la lógica, la evidencia y el razonamiento crítico. En esencia, este método buscó persuadir a través de la presentación de razones válidas y convincentes, constituyendo así un pilar fundamental en la construcción de argumentos sólidos.

En el ámbito de la investigación jurídica, el método argumentativo se instituyó como un instrumento crucial para respaldar las conclusiones con los fundamentos o razones pertinentes. Esta necesidad resultó especialmente imperativa en el campo del Derecho, donde la construcción de figuras e instituciones jurídicas demanda un sólido fundamento argumentativo. En el caso específico de la presente investigación, el método argumentativo se utilizó con el propósito de esgrimir las razones que respaldan los criterios para fijar un valor monetario mínimo en la configuración del delito de hurto de uso.

Dada la complejidad inherente al análisis jurídico, la argumentación se convirtió en un elemento esencial para dotar de coherencia y solidez a las conclusiones extraídas. En este sentido, el método argumentativo se posicionó como una herramienta indispensable

para articular de manera efectiva los fundamentos que sustentan las decisiones y conclusiones adoptadas en el marco de la investigación, contribuyendo así a la robustez y credibilidad del análisis jurídico desarrollado.

1.8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

En un trabajo de investigación de esta envergadura, las técnicas y herramientas desempeñan un papel esencial. Su aplicación contribuye a poner en práctica y materializar los enfoques de investigación. En esta tesis en particular, emplearemos estas técnicas de investigación: la observación documental, el análisis de contenido, el fichaje y el discurso.

1.8.1. Análisis documental

El análisis de contenido, como técnica de investigación, se erige como un enfoque que busca la objetividad, la sistematicidad y la metodología en el estudio de la información, tal como lo señala (Arzola Franco, 2019). Según Guix Oliver (2008), esta técnica se fundamenta en el análisis y la interpretación de fuentes documentales, centrándose en la identificación de los códigos utilizados por el emisor del discurso, el contenido explícito, el surgimiento de dicho contenido, y las conclusiones derivadas de ciertos elementos presentes en las fuentes.

En el contexto de esta investigación, el análisis de contenido fue implementado con la finalidad de llevar a cabo una interpretación profunda del delito de hurto de uso y de los principios del derecho penal que han sido considerados para su tipificación. Se buscó no

solo identificar los aspectos explícitos relacionados con el delito en cuestión, sino también comprender el contexto en el que surge, los elementos implícitos y las relaciones que puedan existir entre los conceptos analizados. Esta técnica se presentó como un instrumento valioso para examinar en detalle la naturaleza del delito y los fundamentos legales que lo sustentan, permitiendo así llegar a conclusiones fundamentadas a partir de un análisis minucioso y riguroso de los contenidos pertinentes al tema central de la investigación.

1.8.2. Fichaje

El fichaje, como técnica de investigación, se presenta como una estrategia crucial para recopilar y organizar información de manera eficiente. Esta técnica implica la creación de fichas que contienen datos relevantes sobre un tema específico, ofreciendo una herramienta valiosa para mantener un registro ordenado de la información recopilada durante la investigación y facilitar su posterior consulta y análisis (Loayza-Maturrano, 2021).

En el marco de la presente investigación, la ficha de análisis documental se erigió como el instrumento central para la aplicación de la técnica de análisis documental. Esta elección se justificó por su capacidad para conservar de manera sistemática y objetiva el material obtenido de los documentos analizados. La ficha de análisis documental no solo permitió la organización eficiente de datos, sino que también facilita la ubicación y uso posterior de la información recopilada.

La utilidad del fichaje va más allá de la simple organización; también desempeñó un papel fundamental en la síntesis y comparación de la información. Al condensar los datos clave en fichas, se facilitó la identificación de patrones, relaciones y tendencias relevantes. Esta capacidad de síntesis y comparación contribuyó a obtener una visión más completa de la información recopilada, lo que resultó esencial para cumplir con los objetivos específicos de la investigación.

En esencia, el fichaje se presentó como una herramienta indispensable para maximizar la eficacia y eficiencia en la gestión de la información, asegurando que la investigación se desarrolle de manera ordenada y que los datos relevantes estén al alcance para el análisis detenido y la consecución de los objetivos planteados en la investigación.

1.9. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Los instrumentos desempeñan un papel esencial en el desarrollo de cualquier investigación, proporcionando las herramientas necesarias para recopilar, organizar y analizar datos de manera efectiva. En el contexto de este estudio, se han seleccionado instrumentos específicos que han servido como pilares fundamentales en la recopilación y organización de la información. El protocolo de análisis de contenido se enfocó en la identificación de patrones en los componentes hipotéticos, y las fichas fueron un medio para capturar las ideas fundamentales extraídas de fuentes bibliográficas. Cada uno de estos instrumentos desempeñó un

papel único y complementario, además, contribuyó al proceso de investigación de manera integral y detallada.

1.9.1. Hoja guía de análisis de contenido

La hoja guía de análisis de contenido, según Hernández Sampieri et al. (2006), se presenta como un instrumento sumamente útil para analizar los procesos de comunicación en diversos contextos, siendo aplicable a cualquier forma de comunicación. Este instrumento, mediante la codificación, permite describir tendencias en el contenido de la comunicación, revelar diferencias, comparar mensajes, auditar el contenido y compararlo con estándares u objetivos, así como construir y aplicar estándares de comunicación. El proceso de codificación, según los mismos autores, implica la transformación de las características relevantes del contenido de un mensaje en unidades que posibiliten su descripción y análisis preciso.

En el marco de la presente investigación, se aplicó este instrumento para llevar a cabo la unidad de análisis centrada en la norma procesal penal, específicamente en el artículo 187 del Código Penal. La aplicación de la hoja guía se extendió a la exploración y análisis de libros, revistas, artículos y tesis en el ámbito penal. Este enfoque permitió una observación detallada y sistemática de la normativa legal y de las fuentes bibliográficas relevantes para la investigación, posibilitando la identificación de tendencias, diferencias y la comparación precisa de mensajes en el contexto del análisis de la norma procesal penal.

1.9.2. Ficha

Una ficha, en el contexto de la investigación, es una herramienta organizativa que se utiliza para registrar de manera sistemática información clave extraída de diversas fuentes, como libros, artículos, documentos legales, entre otros. Estas fichas suelen contener categorías específicas que facilitan la clasificación y recuperación eficiente de datos relevantes (Medina Romero, M. Á., Rojas León, C. R., Bustamante Hoces, W., Loaiza Carrasco, R. M., Martel Carranza, C. P., & Castillo Acobo, R. Y., 2023). La ficha de análisis documental actúa como un instrumento estructurado para consolidar información relevante y proporcionar una visión organizada de los elementos críticos extraídos durante la investigación.

En la presente investigación, la ficha, fue el instrumento principal para aplicar la técnica de análisis documental. Su utilidad radicó en la capacidad de conservar de manera sistemática y objetiva el material obtenido de los documentos analizados. Además, la ficha facilitó la ubicación y el uso eficiente de la información, al tiempo que contribuyó a la síntesis y comparación de datos. Este instrumento, respaldado por la norma penal, específicamente el artículo 187 del Código Penal, según Molina Gómez y Dulzaides Iglesias (2004), permitió una organización estructurada y detallada de los elementos clave, alineándose con los objetivos centrales de la investigación.

1.10. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Luego de realizada la búsqueda se obtenido el siguiente antecedente:

La investigación titulada "Proporcionalidad de la intervención penal con respecto al hurto de uso en fiscales de las fiscalías corporativas de Maynas, 2017", de Valdez Marrou (2018), presentada ante la Universidad Científica del Perú y de autoría de Alex Antonio Valdez Marrou, si bien estudia el delito de hurto de uso, plantea una investigación cuantitativa a partir de la opinión o percepción de los fiscales de Maynas, y llega a conclusiones cuantitativas sobre si la intervención del derecho penal para acciones que supongan la sustracción temporal de bienes muebles es desproporcionada o no. Por lo tanto, aunque el hurto de uso se toma como el objetivo principal de la investigación, no se aborda la afectación de principios jurídicos como se hace en la presente investigación. Además, se recurre a la metodología cuantitativa y se utilizan encuestas, a diferencia de la metodología descriptiva y dogmática empleada en esta investigación.

1.11. UNIDAD DE ANÁLISIS, POBLACIÓN Y MUESTRA

1.11.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis, en el contexto de esta investigación, se encuentra delineada de manera precisa por la norma legal contenida en el Código Penal, específicamente en el artículo 187. Esta elección cuidadosa de la unidad de análisis responde a la necesidad de examinar detalladamente las disposiciones legales relacionadas con el tema central de la investigación. El artículo 187 del Código Penal proporciona el marco normativo esencial

para explorar y comprender aspectos específicos relacionados con el delito de hurto de uso, sus elementos constitutivos, así como los principios del derecho penal que pueden ser aplicables. Al centrar la atención en esta unidad de análisis, se busca realizar un estudio exhaustivo y riguroso que permita desentrañar los elementos legales y jurídicos esenciales para abordar las cuestiones planteadas en la investigación. La elección de esta unidad de análisis no solo aporta un enfoque específico y focalizado, sino que también establece un fundamento sólido para el análisis crítico de la normativa legal pertinente.

1.11.2. Universo y muestra

La determinación del universo y la muestra en esta investigación se presenta como un desafío debido a la naturaleza particular del estudio. En ciertos tipos de investigaciones, la identificación precisa de un universo o una muestra puede ser complicada debido a la amplitud o la complejidad del tema de investigación. En este caso, la investigación se centra en el análisis detallado del artículo 187 del Código Penal y sus implicaciones en el delito de hurto de uso. Dada la naturaleza normativa y legal del enfoque, no se puede asignar claramente un universo o una muestra específicos, ya que la atención se dirige hacia una normativa legal específica y su interpretación.

La complejidad inherente a la normativa legal y la necesidad de realizar un análisis exhaustivo para comprender los matices asociados con el delito en cuestión hacen que la aplicación

convencional de universo y muestra sea menos aplicable en este contexto. En cambio, la investigación se orienta hacia un análisis a fondo y sistemático del artículo 187, explorando sus diversos aspectos y conexiones con el hurto de uso. La naturaleza jurídica de la investigación, centrada en la interpretación y aplicación de la ley, impide una delimitación tradicional de universo y muestra, destacando la singularidad de este enfoque de investigación legal.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO *IUS* FILOSÓFICO

El *iuspositivismo*, una corriente jurídica de gran relevancia, postula que la validez de las normas jurídicas se fundamenta exclusivamente en la existencia del sistema legal vigente, sin recurrir a criterios de índole moral, ética o natural. De acuerdo con esta perspectiva, el derecho se establece a través de la autoridad competente, siendo el legislador o el poder judicial los actores clave en dicho proceso. La legitimidad de una norma, según el iuspositivismo, emana de su conformidad con el sistema legal preexistente, desvinculándose de consideraciones éticas o morales extrínsecas (Prieto Sanchis, 2018).

Este enfoque iuspositivista, como expone Cuenca Gómez (2008), pone de relieve la importancia de la autoridad competente en la creación y validación de normas jurídicas. En este sentido, el papel del legislador y del poder judicial se erige como fundamental para la generación y mantenimiento del orden jurídico. La ausencia de referencia a criterios morales o éticos implica que, desde la perspectiva iuspositivista, la moralidad no constituye un factor determinante en la creación o interpretación del derecho; en cambio, la atención se centra en el sistema legal establecido.

La adhesión al iuspositivismo implica, por lo tanto, una concepción legalista y formal del derecho, donde la validez y legitimidad de las normas se encuentran intrínsecamente ligadas a su inclusión en el marco legal existente. Este enfoque ha generado debates continuos en la teoría jurídica, especialmente en contraposición a corrientes que incorporan

consideraciones éticas y morales en la evaluación de las normas legales. La comprensión del iuspositivismo es esencial para apreciar las diferentes corrientes dentro de la filosofía del derecho y sus implicaciones en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

El iuspositivismo abraza la consigna de que la validez de las normas jurídicas no descansa necesariamente en fundamentos morales o principios éticos, sino más bien en la existencia de un sistema legal reconocido y aceptado por la sociedad. Según esta perspectiva, cimentada en la teoría del iuspositivismo, las normas jurídicas no adquieren su legitimidad por su conformidad con valores morales o naturales, sino por su posición dentro del sistema legal preestablecido y su reconocimiento por parte de los ciudadanos y las autoridades. Es crucial destacar que el iuspositivismo no niega la existencia de la moral o la ética, sino que establece una clara separación entre el derecho y estos ámbitos.

Desde la visión iuspositivista, el derecho se presenta como un fenómeno social y normativo, susceptible de estudio y análisis independientemente de consideraciones morales o éticas. En este contexto, la teoría iuspositivista propugna que la comprensión y evaluación del derecho deben anclarse en las estructuras legales y en su reconocimiento por parte de la sociedad, más que en consideraciones éticas subjetivas. Esta postura ha generado intensos debates en la filosofía del derecho, ya que plantea una aproximación formal y legalista que prescinde de valoraciones éticas en la interpretación y aplicación del derecho.

La contribución de Gorra (2011) resalta la importancia de reconocer la autonomía del derecho como fenómeno normativo y social, desligado de evaluaciones morales o éticas. Al comprender el iuspositivismo en este contexto, se puede apreciar la profundidad de su influencia en la teoría jurídica y su impacto en la forma en que se abordan los fundamentos y la legitimidad del derecho en distintas sociedades.

La aplicación del iuspositivismo en el tema que se va a desarrollar busca proporcionar una explicación basada en el marco legal existente, destacando las posibles inconsistencias que surgen cuando no se establece un valor monetario mínimo para la configuración del delito de hurto de uso. En este enfoque, se persigue realizar un análisis objetivo y descriptivo del derecho positivo, sin adentrarse en consideraciones morales o políticas.

Desde la perspectiva iuspositivista, el énfasis recae en la interpretación de las normas jurídicas en su contexto legal y en la aplicación de un análisis objetivo de las disposiciones legales pertinentes. Este método permite identificar lagunas o incongruencias en el marco legal sin recurrir a juicios de valor de índole ética o política. En el caso específico del delito de hurto de uso, el iuspositivismo se emplearía para examinar de manera sistemática las disposiciones legales relevantes, enfocándose en cómo la ausencia de un valor monetario mínimo puede generar inconsistencias o ambigüedades en la tipificación de este delito.

La adopción del iuspositivismo en este análisis implica, por lo tanto, una aproximación objetiva y fundamentada en las normas jurídicas vigentes.

Se busca comprender el fenómeno jurídico del hurto de uso dentro del marco legal existente, explorando sus implicaciones sin recurrir a consideraciones subjetivas o valoraciones éticas. Este enfoque puede ofrecer una base sólida para el análisis de las posibles deficiencias en el sistema legal y para proponer recomendaciones o reformas desde un ángulo puramente jurídico y normativo.

En consecuencia, la aplicación del iuspositivismo se presenta como imperativa, ya que posibilitará un análisis objetivo y descriptivo de los principios jurídicos que se ven vulnerados al no considerar un valor monetario mínimo en el delito de hurto de uso. Al orientarse hacia el estudio del derecho positivo y apartarse de consideraciones morales o éticas, se busca establecer bases sólidas que respalden la propuesta legislativa y contribuyan al desarrollo y mejora del marco legal en este ámbito específico.

La adopción del iuspositivismo en este contexto facilitará la identificación de incongruencias o lagunas en las normativas vigentes relacionadas con el hurto de uso. Este enfoque permitirá un análisis más preciso y específico de las disposiciones legales pertinentes, sin verse influenciado por valoraciones subjetivas. Al abstenerse de consideraciones éticas o morales, se establece un terreno sólido para evaluar de manera imparcial la efectividad y coherencia del marco legal actual en relación con el delito en cuestión.

La aplicación del iuspositivismo, al desentrañar los elementos jurídicos sin entrar en terreno ético, también contribuirá a fundamentar de manera más

robusta cualquier propuesta legislativa que surja como resultado de este análisis. Este enfoque riguroso del derecho positivo proporciona una base objetiva para la mejora de la legislación, permitiendo que las recomendaciones formuladas estén respaldadas por una interpretación clara y precisa de las normas jurídicas vigentes.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Teoría del delito

La teoría del delito es un conjunto de principios y conceptos jurídicos que se utilizan para analizar y comprender el fenómeno delictivo dentro del sistema jurídico. Esta teoría proporciona un marco de referencia para determinar si un comportamiento específico es un delito y a su vez establece bases para la imposición de sanciones penales (Almanza Altamirano, 2022).

Asimismo, esta teoría se centra en sus elementos, como la conducta delictiva, la tipicidad, antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Estos elementos son analizados de manera conjunta para determinar si se cumple con los requisitos necesarios para considerar un acto como delito.

En términos generales, la teoría del delito se ocupa de calificar las acciones que son consideradas delitos, las acciones que son antijurídicas, qué personas pueden ser culpables de cometer un delito y consecuencias legales tiene la comisión de un ilícito. La teoría del delito es importante en el ámbito del derecho penal, ya

que proporciona los fundamentos teóricos y las herramientas necesarias para la interpretación y aplicación de las leyes penales.

La teoría del delito se estructura en torno a elementos esenciales que proporcionan un marco conceptual riguroso para el análisis de comportamientos delictivos. Estos elementos, a su vez, se caracterizan por su relevancia y singularidad en la comprensión de la comisión del delito. A continuación, se detallan los elementos y características fundamentales de la teoría del delito:

i. Elementos:

- a. Acción:** Se refiere al acto humano voluntario realizado por el sujeto activo. Es la manifestación concreta de la voluntad orientada hacia un fin específico.
- b. Tipicidad:** Implica la adecuación de la conducta a una descripción legal específica. La conducta debe coincidir con los elementos tipificados en la norma penal correspondiente.
- c. Antijuridicidad:** Se presenta cuando la conducta del sujeto activo contraviene el ordenamiento jurídico, generando una contradicción con lo establecido legalmente.
- d. Culpabilidad:** Involucra la imputabilidad y reprochabilidad del sujeto activo. Se evalúa si el autor del delito era consciente y responsable de sus acciones.
- e. Punibilidad:** Hace referencia a la posibilidad de aplicar una pena como consecuencia de la comisión del delito. La

punibilidad está vinculada a la gravedad de la conducta y a la responsabilidad del autor.

ii. Principales características:

- a. Causalismo:** Enfoque que destaca la relación causa-efecto entre la acción y el resultado. Hans Welzel es uno de los defensores destacados de esta corriente.
- b. Finalismo:** Considera la finalidad perseguida por el sujeto activo al realizar la conducta delictiva. Defensores prominentes incluyen a Hans Welzel y Hans Joachim Hirsch.
- c. Neokantismo:** Analiza la culpabilidad desde una perspectiva ética, explorando los fundamentos morales detrás de la responsabilidad penal. Georg Picht es una figura relevante en esta corriente.

En el contexto de la presente investigación sobre el Delito de Hurto de Uso, la teoría del delito se vuelve esencial para evaluar la adecuación de la conducta descrita en el artículo 187 del Código Penal a los elementos esenciales de la teoría del delito. La tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad cobran relevancia al determinar si la sustracción de un bien mueble ajeno con el fin de hacer uso momentáneo se ajusta a los parámetros legales y éticos establecidos por la teoría del delito. Además, la punibilidad se convierte en un elemento clave al considerar la aplicación de una pena en función de la gravedad de la conducta. La comprensión

profunda de estos elementos contribuirá a fortalecer la base teórica de la propuesta de reforma legislativa.

2.2.2. Teoría tridimensional del derecho

La Teoría Tridimensional del Derecho, primigeniamente fue concebida por Gustav Radbruch, quien considera que es un enfoque jurídico que va más allá de la visión tradicional del derecho como un conjunto de normas. Radbruch propuso que el derecho se compone de tres dimensiones interrelacionadas. En primer lugar, la dimensión normativa se refiere a las normas jurídicas como expresiones de la voluntad estatal. Seguidamente, la dimensión fáctica aborda la aplicación real y efectiva del derecho en la sociedad. Por último, la dimensión axiológica contempla los valores y principios que fundamentan el orden jurídico.

Esta postura ha sido seguida el jurista argentino Miguel Reale, o también es reconocido como el principal autor de esta teoría, también conocida como el tridimensionalismo jurídico. Fue expuesta por primera vez en su obra “Teoría Tridimensional del Derecho” publicada en 1969, en esta se sostiene que estas tres dimensiones están interrelacionadas y no pueden entenderse de manera separada. Propone que el derecho debe ser analizado considerando su dimensión normativa, fáctica y axiológica para obtener una comprensión integral del fenómeno jurídico y su relación con la sociedad, es por ello, que Miguel Reale conceptualiza la dimensión normativa, dimensión fáctica, dimensión axiológica (Méndez Cabrita y Morillo Chamorro, 2020).

La dimensión normativa, se refiere a las normas jurídicas y su estructura, además incluye el estudio de las leyes, código, constituciones y demás disposiciones legales que regulan la conducta de las personas en una sociedad. Se analiza cómo se crean, interpretan y aplican estas normas, así como su jerarquía y relación con otras normas (Méndez Cabrita y Morillo Chamorro, 2020).

La dimensión fáctica se ocupa de los hechos y situaciones sociales a los que el derecho se aplica. Considera la realidad social, los hechos y las circunstancias que influyen en la aplicación del derecho. Examina cómo el derecho interactúa con la sociedad, cómo se adapta a los cambios sociales y cómo se vincula con los comportamientos humanos (Méndez Cabrita y Morillo Chamorro, 2020).

Por su lado, la dimensión axiológica se centra en los valores y principios que fundamentan el orden jurídico. Examina las bases éticas, morales, políticas y culturales sobre las cuales se construye el sistema jurídico. Se estudian los valores como la justicia, la equidad, la libertad y la igualdad, así como los principios fundamentales que guían y aplicación del derecho (Méndez Cabrita y Morillo Chamorro, 2020).

Entonces, la Teoría Tridimensional del Derecho proporciona un marco conceptual sólido para analizar el Delito de Hurto de Uso. Al considerar la dimensión normativa, se evalúa cómo la norma

jurídica establece el delito. La dimensión fáctica examina la aplicación real y efectiva, considerando las implicaciones sociales. La dimensión axiológica es crucial para comprender la relación entre el derecho y los valores éticos, especialmente en un contexto donde se propone establecer un valor monetario mínimo. La teoría tridimensional ofrece una perspectiva integral para abordar los aspectos normativos, prácticos y éticos del tema, destacando la importancia de equilibrar estas dimensiones en la toma de decisiones legales.

2.2.3. Teoría de la pena

La Teoría de la Pena es un campo de estudio en el ámbito jurídico que se centra en la justificación de la imposición de sanciones penales. Su objetivo principal es examinar los fundamentos éticos y sociales de la pena, así como su relación con la prevención del delito. En el contexto del Hurto de Uso, esta teoría se vuelve esencial para evaluar la proporcionalidad de la sanción.

A. Elementos

a. Prevención general: Busca prevenir delitos mediante el ejemplo para la sociedad en su conjunto. La idea es que, al imponer una pena, se disuada a otros de cometer actos delictivos al ver las consecuencias.

b. Prevención especial: Se orienta a la resocialización y rehabilitación del infractor. En este enfoque, la pena busca

reformular al delincuente, reintegrándolo positivamente a la sociedad y evitando la reincidencia.

- c. Retribución:** Considera que la pena debe ser proporcional al delito cometido. En este sentido, la idea es que la sanción sea una respuesta justa y equitativa al grado de la infracción.

B. Características

- a. Utilitarismo:** Justifica la imposición de la pena por su utilidad en la prevención del delito. En este enfoque, se busca el mayor bienestar social a través de la disuasión y la prevención general.
- b. Retribucionismo:** Defiende la pena como un castigo proporcional al delito. Aquí, la justificación se encuentra en la idea de que el infractor merece un castigo acorde con la gravedad de su conducta.

C. Defensores

- a. Utilitarismo:** Cesare Beccaria y Jeremy Bentham son conocidos defensores de esta corriente, que argumenta a favor de la utilidad de la pena en la prevención del delito.
- b. Retribucionismo:** Immanuel Kant es un destacado defensor de esta perspectiva, que sostiene que la pena debe ser vista como una respuesta justa y proporcionada a la violación de la ley.

En el contexto específico del Hurto de Uso, la Teoría de la Pena se vuelve crucial para evaluar si la ausencia de un valor monetario mínimo en la sanción plantea interrogantes sobre la adecuación de la pena a la gravedad del delito. Analizar estas teorías ayudará a fundamentar la necesidad de establecer criterios más precisos para garantizar la proporcionalidad y la justicia en la imposición de sanciones en casos específicos.

2.2.4. Teoría del bien jurídico

La Teoría del Bien Jurídico constituye un enfoque fundamental en el ámbito del derecho penal, centrado en la protección de intereses valiosos para el desarrollo pleno de los individuos dentro de la sociedad. Esta teoría identifica y delimita los bienes jurídicos fundamentales que deben ser resguardados por el sistema legal, estableciendo así una base conceptual sólida para la tipificación y persecución de conductas delictivas.

A. Elementos:

a. Protección de valores fundamentales: La Teoría del Bien Jurídico se orienta hacia la preservación de valores esenciales, tales como la vida, salud, libertad, patrimonio, honor, entre otros. Estos son considerados como pilares indispensables para el desarrollo y la convivencia armoniosa en la sociedad.

b. Preservación de la estructura axiológica de la sociedad:
La teoría garantiza el respeto y la protección de la estructura

axiológica de la sociedad, asegurando que los valores esenciales sean reconocidos y salvaguardados a través del marco legal.

B. Principales características:

a. Enfoque en la protección: La Teoría del Bien Jurídico se caracteriza por su enfoque principal en la protección. Busca resguardar los bienes jurídicos fundamentales, reconociendo su importancia para el bienestar individual y colectivo.

b. Axiología jurídica: La teoría incorpora la axiología jurídica al considerar la importancia de los valores en la sociedad. Reconoce que la protección de ciertos bienes no solo tiene un fundamento legal, sino también un respaldo ético y moral que contribuye a la armonía social.

C. Defensores:

a. Welzel y la Escuela de Frankfurt: Destacan como defensores prominentes de la Teoría del Bien Jurídico. Su enfoque resalta la importancia de la protección de bienes jurídicos fundamentales como un medio para preservar la integridad y el orden en la sociedad.

La aplicación de la Teoría del Bien Jurídico se revela como fundamental al evaluar la necesidad de establecer un valor monetario mínimo en el Delito de Hurto de Uso. En este contexto, la protección del patrimonio se erige como un bien jurídico esencial, cuya consideración es crucial al analizar la

tipificación del delito y su aplicación en la sociedad. La teoría proporciona un marco conceptual sólido para fundamentar decisiones legales y políticas en la esfera penal, asegurando una perspectiva equilibrada y orientada hacia la preservación de los valores fundamentales de la sociedad.

2.2.5. Teoría de la interpretación jurídica

La Teoría de la Interpretación Jurídica constituye un campo esencial en el estudio del derecho, abordando los métodos y principios que guían la comprensión y aplicación de las normas jurídicas. Su enfoque se centra en analizar cómo interpretar las leyes de manera coherente y consistente, evitando contradicciones en su aplicación. A continuación, se amplían los elementos, características y defensores de esta teoría:

A. Elementos:

- a. Métodos hermenéuticos:** Estos son conjuntos de reglas y principios que orientan la interpretación de textos legales. Incluyen técnicas específicas para analizar la gramática, el contexto histórico y otros elementos relevantes en la interpretación de las normas.
- b. Teleología:** Este principio considera el propósito o finalidad de la norma. Busca entender no solo el texto literal de la ley, sino también su intención y el objetivo que busca alcanzar en la sociedad.
- c. Interpretación literal:** Se basa en el significado gramatical del texto. Aunque es uno de los métodos, la interpretación

literal se combina con otros enfoques para lograr una comprensión más completa de la norma.

B. Principales características:

a. Coherencia Interpretativa: La teoría busca evitar contradicciones en la aplicación de normas, promoviendo una interpretación que sea consistente con el conjunto del ordenamiento jurídico.

b. Consideración del contexto: Reconoce la importancia de analizar factores externos al texto legal, como el contexto histórico, social y político, para comprender completamente el alcance de la norma.

C. Defensores:

a. Hans Kelsen: Destaca como uno de los defensores más influyentes de la Teoría de la Interpretación Jurídica. Sus contribuciones incluyen el desarrollo de teorías sobre la jerarquía normativa y la interpretación jurídica, que han influido significativamente en el pensamiento jurídico.

La relevancia de la Teoría de la Interpretación Jurídica se manifiesta al analizar la redacción del artículo 187 del Código Penal. Evaluar cómo diferentes interpretaciones pueden surgir debido a la falta de un valor monetario mínimo es crucial para proponer enmiendas claras y coherentes. Esta teoría proporciona las herramientas conceptuales necesarias para

abordar dilemas interpretativos, garantizando una aplicación justa y coherente de las normas legales.

2.3. ASPECTOS DOCTRINARIOS O CONCEPTUALES

2.3.1. Delito de hurto de uso

El delito de hurto de uso, también conocido como hurto de disfrute o hurto de goce, representa una figura delictiva que se configura cuando una persona se apropia ilegítimamente de un bien ajeno con la finalidad de utilizarlo temporalmente, sin tener la intención de adquirir su propiedad de manera permanente. En esencia, implica el uso indebido de un objeto sin la autorización expresa del legítimo propietario (Yáñez Arriagada, 2009).

En este contexto, los datos anteriores se alinean con la información proporcionada por Calderón (2011), quien subraya que el delito de hurto de uso no implica que el delincuente se convierta en el propietario legal del bien sustraído, sino que asume temporalmente las facultades propias del dueño. En otras palabras, el infractor ejerce el derecho de uso y disfrute sobre la cosa sin tener la intención de realizar una apropiación permanente.

La conducta que caracteriza este delito abarca cualquier forma de sustracción que involucre apoderarse de la cosa, ya sea mediante la manipulación manual u el uso de otros medios. La clave para la configuración del delito no solo reside en la sustracción en sí misma, sino también en la presencia del ánimo de comportarse como el dueño legítimo de la cosa sustraída. Este elemento

subjetivo es esencial para cumplir con los requisitos del tipo penal, ya que implica la intención consciente y voluntaria de asumir los derechos y responsabilidades asociados con la propiedad durante el tiempo de uso indebido.

En concreto, el delito de hurto de uso se distingue por la apropiación temporal e ilegítima de un bien ajeno con el propósito de utilizarlo, destacando la importancia del ánimo de comportarse como el dueño de la cosa sustraída para su configuración legal.

A diferencia del hurto tradicional, caracterizado por la apropiación definitiva del bien sustraído, el hurto de uso se distingue por la intención del autor de disfrutar temporalmente del bien sin tener la intención de privar al propietario de su propiedad de manera permanente (Oliver Calderón, 2011). Esta distinción resalta una serie de aspectos fundamentales que delinear las diferencias esenciales entre ambas modalidades delictivas:

- a. Temporalidad en el disfrute:** En el hurto de uso, el infractor busca únicamente el disfrute temporal del bien sustraído. A diferencia del hurto convencional, donde se busca la apropiación definitiva, en esta modalidad la intención es utilizar el objeto por un período limitado sin la intención de hacerse dueño de manera permanente.
- b. Mantenimiento de la propiedad del legítimo dueño:** A pesar de la sustracción temporal, en el hurto de uso, el propietario legal del bien no es despojado de su propiedad de

manera definitiva. El infractor no busca adquirir la titularidad del objeto, sino simplemente ejercer un uso indebido durante un periodo específico.

- c. **Intención transitoria:** La diferencia clave radica en la intención del autor. Mientras que en el hurto tradicional la intención es apropiarse permanentemente del bien, en el hurto de uso la intención es disfrutar temporalmente, y el infractor no tiene la finalidad de convertirse en dueño de forma duradera.
- d. **Conciencia de la temporalidad:** En el hurto de uso, el infractor es consciente de la naturaleza temporal de su acto delictivo. La sustracción se realiza con el conocimiento de que el uso indebido es transitorio y que el bien eventualmente retornará a manos de su legítimo propietario.

En conjunto, estas características distinguen claramente el hurto de uso de su contraparte más tradicional, resaltando la naturaleza específica de la apropiación temporal y la ausencia de la intención de privar al dueño de su propiedad de forma permanente. Este enfoque delictivo evidencia una modalidad delictiva con motivaciones y consecuencias distintas, lo que subraya la necesidad de considerar estas diferencias al abordar y sancionar casos de hurto de uso.

Es esencial destacar que las leyes y las definiciones específicas de los delitos pueden variar significativamente

según el país y el sistema legal en el que se enmarquen. Como resultado, los detalles y las consecuencias legales precisas del hurto de uso pueden diferir dependiendo de la jurisdicción en la que se encuentre una persona. Esta variabilidad puede deberse a diferencias en las interpretaciones legales, la legislación vigente y las tradiciones jurídicas de cada lugar.

En este sentido, si se busca obtener información más precisa sobre el hurto de uso en un contexto legal específico, se recomienda encarecidamente consultar el código penal correspondiente de la jurisdicción en cuestión. Cada país tiene su propio marco legal que define y regula los delitos, y acceder directamente a la fuente legal proporcionará detalles precisos sobre la tipificación del hurto de uso, sus elementos constitutivos y las posibles sanciones asociadas.

Adicionalmente, en casos donde se requiera claridad sobre aspectos legales específicos o se enfrenten situaciones jurídicas complejas, se aconseja buscar asesoramiento legal local. Los profesionales del derecho están capacitados para interpretar y aplicar la legislación de manera adecuada, brindando orientación precisa sobre la situación legal de acuerdo con la jurisdicción específica.

En síntesis, la variabilidad en las leyes y definiciones legales destaca la importancia de entender y contextualizar el hurto

de uso en el marco jurídico de cada país. La consulta directa de las fuentes legales y la asesoría legal local son pasos fundamentales para comprender de manera completa las implicaciones legales de esta figura delictiva en un contexto específico (Lp- pasión por el derecho, 2022).

2.3.2. Análisis dogmático del artículo 187 del Código Penal

En el marco del análisis dogmático del artículo 187 del Código Penal, se profundizará en la naturaleza y elementos que componen el delito de hurto de uso. Este artículo específico aborda una figura delictiva peculiar, caracterizada por la sustracción temporal de un bien mueble ajeno con la intención de hacer uso momentáneo, seguido de su posterior devolución. En este contexto, se explorará el bien jurídico protegido, los sujetos involucrados, la tipicidad subjetiva con especial atención al concepto de “*animus reddendi*”, y la consumación del delito. Este análisis busca arrojar luz sobre las particularidades que distinguen al hurto de uso de otras modalidades delictivas, revelando su complejidad jurídica y proporcionando una comprensión detallada de su configuración legal.

El artículo 187 del Código Penal establece la tipificación del delito de hurto de uso, delineando sus elementos y características. A continuación, se realiza un análisis dogmático detallado:

a. Bien jurídico protegido

En el delito de hurto de uso, el bien jurídico protegido difiere del hurto tradicional. Aquí, se resguarda la propiedad desde la perspectiva de la posesión y el derecho a usar de manera legítima. Mientras que el hurto clásico protege el patrimonio como derecho fundamental, el hurto de uso se enfoca en la relación entre el titular del bien y su derecho a utilizarlo (Rojas Vargas, 2020).

b. Sujetos

El sujeto activo, o autor, puede ser cualquier persona que realice la sustracción temporal de un bien mueble ajeno con el propósito de hacer uso momentáneo y posteriormente devolverlo. En cuanto al sujeto pasivo, es el titular del derecho sobre el bien, ya sea el propietario o el poseedor legitimado.

c. Tipicidad subjetiva

El sujeto pasivo desempeña un papel esencial en este delito, llevando a cabo sus acciones con un objetivo específico: hacer uso de un bien del cual no posee un título válido. En este sentido, el delito de hurto de uso implica dolo directo, ya que la voluntad del autor está dirigida a un propósito preciso. Además, el delito cuenta con un elemento subjetivo distintivo conocido como "*animus reddendi*", que caracteriza esta modalidad delictiva. Este elemento implica que el sujeto pasivo sustrae el bien con la intención de usarlo momentáneamente y luego devolverlo. La

presencia del “*animus reddendi*” contribuye a que la penalidad impuesta sea mínima para el autor de la acción (Rojas Vargas, 2020).

d. Consumación

El hurto de uso es un delito de resultado en el que cabe la tentativa. Para su consumación, se requiere el apoderamiento del bien mueble y la posibilidad, aunque sea mínima, de utilizar el bien. La mera sustracción del bien, poniendo al sujeto en la posibilidad de utilizarlo, configura el delito. Este enfoque refleja la temporalidad y la oportunidad de uso como elementos cruciales en la consumación del hurto de uso (Rojas Vargas, 2020).

En concreto, el análisis dogmático del artículo 187 del Código Penal revela la complejidad de esta figura delictiva, destacando la protección de la propiedad desde la perspectiva del derecho a usar y poseer, así como la importancia del “*animus reddendi*” en la configuración del delito. Además, se resalta la consumación del delito mediante el apoderamiento del bien y la posibilidad de uso, incluso en situaciones de tentativa.

2.3.3. Valor monetario

El término valor monetario dentro del marco jurídico hace referencia a la cuantificación económica de un bien o derecho con el objetivo de asignarle un valor financiero específico. En el contexto legal, este concepto se utiliza para determinar el alcance económico de

un objeto, propiedad o derecho, facilitando su evaluación en situaciones legales o transacciones.

En el ámbito jurídico, asignar un valor monetario a un bien puede ser crucial para diversos propósitos, como la resolución de disputas, la compensación por daños y perjuicios, la determinación de penas en casos penales, entre otros. Este valor no solo se basa en aspectos tangibles, como el costo de adquisición o el valor de mercado, sino que también puede incluir consideraciones subjetivas o intangibles que afecten su estimación económica.

La asignación de un valor monetario en el ámbito legal puede ser determinada por peritos, expertos en valoración, o a través de métodos establecidos por la legislación correspondiente. Es esencial en casos legales donde la compensación financiera o la evaluación económica de un bien son elementos centrales para la toma de decisiones judiciales o acuerdos entre partes.

2.3.4. Principio de lesividad

El principio aquí delineado, conocido como el principio de lesividad, establece una pauta fundamental en el ámbito del derecho penal. Su esencia radica en la premisa de que ninguna persona debe ser perseguida por conductas que no impacten o pongan en peligro bienes jurídico-penales, ya sean individuales o colectivos. En este contexto, el principio actúa como un límite al ejercicio del poder punitivo del Estado, prohibiendo la sanción de conductas inmorales que no afecten los derechos constitucionales. La intervención

punitiva solo se justifica cuando existe una lesión real o un peligro inminente para estos valores, evitando así la criminalización de desobediencias, inmoralidades u ofensas que carecen de relevancia penal.

Este enfoque garantiza la neutralidad moral, ideológica y cultural del sistema jurídico, permitiendo la autenticidad de una ética laica. La aplicación de este principio contribuye a preservar la integridad del derecho penal al centrarse en la protección de bienes jurídicos esenciales y evitar la persecución de conductas que, aunque puedan ser controvertidas o inapropiadas, no alcanzan el umbral de la lesividad penalmente relevante (Ferrajoli, 2012).

A. Características del principio de lesividad

a. Focalización en la lesión o amenaza

El principio de lesividad, como pilar fundamental en el ámbito del derecho penal, se orienta hacia la evaluación precisa de si una conducta específica ha ocasionado o representa una amenaza real de causar daño a bienes jurídicos. Su esencia radica en la necesidad de establecer una conexión directa entre la acción delictiva y la afectación de derechos o intereses legítimos. Esta focalización en la lesión o amenaza de lesión a bienes jurídicos es esencial para justificar la intervención del sistema penal.

En su evaluación, el principio de lesividad exige un análisis meticuloso de los actos cometidos, buscando determinar si

han causado un perjuicio efectivo o si existe una amenaza palpable de causar daño. La conexión directa con la afectación de derechos o intereses legítimos es un requisito ineludible para que una conducta sea considerada punible, destacando así la importancia de vincular las acciones delictivas con consecuencias tangibles y perjudiciales.

Este principio actúa como un filtro esencial, descartando la posibilidad de persecución penal basada en meras conjeturas o especulaciones. La exigencia de una conexión directa garantiza que la intervención del sistema penal esté respaldada por pruebas concretas de lesión o amenaza de lesión, evitando así la criminalización de conductas que carecen de impacto directo en bienes jurídicos.

b. Limitación a actos perjudiciales

El principio de lesividad se caracteriza por imponer una restricción concreta y precisa al ejercicio del poder punitivo del sistema legal. Esta restricción implica limitar la intervención penal exclusivamente a aquellas acciones que, de manera efectiva, causan un perjuicio concreto o que presentan un potencial dañino sustancial para bienes jurídicos. La esencia de esta limitación reside en garantizar que la intervención del derecho penal esté justificada únicamente cuando exista una conexión clara entre la conducta delictiva y el menoscabo real o potencial de derechos o intereses legítimos.

La claridad en la restricción del principio de lesividad significa que la simple inmoralidad de una conducta o la controversia asociada a la misma no son suficientes por sí solas para fundamentar la intervención penal. De este modo, se establece un criterio más riguroso que va más allá de la mera disconformidad ética o social. La penalización se reserva para aquellas acciones que, además de generar controversia, efectivamente causen un daño o planteen una amenaza sustancial a bienes jurídicos.

Esta restricción tiene el propósito de evitar la criminalización excesiva y garantizar que la intervención penal esté alineada con la gravedad objetiva de la lesión o amenaza de lesión. De esta manera, se busca preservar la proporcionalidad en la respuesta punitiva del sistema legal, asegurando que la penalización sea reservada para aquellas conductas que representen una amenaza real o hayan causado un perjuicio efectivo a bienes jurídicos, en lugar de basarse exclusivamente en criterios subjetivos o morales. En resumen, este principio actúa como un mecanismo esencial para restringir y dirigir de manera específica la intervención del derecho penal hacia aquellas situaciones en las que se justifica plenamente la protección de bienes jurídicos fundamentales.

B. Límites legales o legítimos del principio de lesividad

a. Aplicación ante afectación real o amenaza real

El principio de lesividad, como criterio rector en el ámbito del derecho penal, establece un umbral claro y preciso para su aplicación: solo opera cuando existe una afectación real o una amenaza concreta y palpable a bienes jurídicos. Esta condición es fundamental para garantizar que la intervención penal esté respaldada por hechos tangibles y evita la persecución basada en meras conjeturas o especulaciones.

La aplicación del principio de lesividad se encuentra intrínsecamente vinculada a la realidad de la afectación a bienes jurídicos. Esta exigencia asegura que la intervención penal no se fundamente en suposiciones o hipótesis abstractas, sino en situaciones concretas donde exista un perjuicio efectivo o una amenaza clara a derechos o intereses legítimos. En otras palabras, el principio busca evitar que el sistema penal se utilice como un medio para perseguir conductas sin un fundamento fáctico sólido.

La exigencia de una conexión con la realidad implica que la aplicación del principio de lesividad esté respaldada por pruebas concretas y verificables que demuestren la lesión o amenaza de lesión a bienes jurídicos. Esto evita la criminalización de actos basada en conjeturas subjetivas o

interpretaciones abstractas, garantizando así la objetividad y fundamentación fáctica de la persecución penal.

b. Exclusión de conductas inmorales sin afectación de derechos fundamentales

Los límites del principio de lesividad delinean claramente que la persecución penal no encuentra justificación para conductas inmorales que carecen de impacto en derechos fundamentales. Este aspecto es crucial para evitar la penalización de comportamientos controvertidos que, a pesar de su naturaleza éticamente discutible, no representan una amenaza directa a bienes jurídicos esenciales.

En esta perspectiva, el principio de lesividad actúa como un filtro discriminatorio, enfocando la intervención penal únicamente en aquellos actos que, además de ser considerados inmorales, conllevan una lesión o amenaza concreta a derechos fundamentales. De esta manera, se establece una conexión ineludible entre la afectación de bienes jurídicos y la justificación para la persecución penal.

La exclusión de la persecución penal para conductas inmorales sin impacto en derechos fundamentales subraya la importancia de preservar la autonomía y la esfera personal en la toma de decisiones éticas que, aunque puedan generar controversia, no representan una amenaza directa a la sociedad. Este enfoque contribuye a mantener una distinción clara entre la esfera moral

y la esfera penal, evitando que la ley penal se convierta en un instrumento para imponer determinadas visiones éticas o morales.

c. Contenido esencial del principio de lesividad

i. Necesidad de lesión o amenaza para intervención penal

La esencia fundamental del principio de lesividad radica en la condición esencial de que haya una lesión real o una amenaza palpable de lesión a bienes jurídicos para justificar la intervención penal. Este requisito actúa como un criterio determinante, asegurando que solo aquellas conductas que impliquen un perjuicio efectivo o presenten un riesgo claro para derechos o intereses legítimos puedan ser objeto de persecución penal.

La centralidad de la lesión o amenaza de lesión como requisito indispensable destaca la necesidad de que la acción delictiva tenga un impacto concreto y medible en la esfera de bienes jurídicos. De esta manera, se garantiza que la intervención penal esté respaldada por hechos verificables y no se base en especulaciones o conjeturas subjetivas. Este enfoque riguroso contribuye a mantener la objetividad y la fundamentación fáctica en el ejercicio del poder punitivo.

Al establecer que la intervención penal solo es justificada cuando existe una afectación real, el principio de lesividad impide la criminalización de actos basada en percepciones

subjetivas de inmoralidad o en controversias éticas sin una conexión evidente con la lesión a bienes jurídicos fundamentales. Esta condición es esencial para garantizar la proporcionalidad y la coherencia en la respuesta penal, alineando la intervención del derecho penal con la gravedad objetiva de la conducta delictiva.

ii. Contribución a la proporcionalidad y mínima intervención

El principio de lesividad desempeña un papel crucial en la búsqueda de la proporcionalidad y la aplicación equitativa de la respuesta penal. Su contribución a la proporcionalidad se manifiesta en la garantía de que la sanción penal se ajuste a la gravedad objetiva de la lesión o amenaza de lesión a bienes jurídicos. Este enfoque asegura que la magnitud de la penalidad sea proporcional al impacto real o potencial de la conducta delictiva, evitando sanciones excesivas o desproporcionadas.

Al restringir la intervención penal a actos que realmente afectan bienes jurídicos, el principio de lesividad se alinea de manera inherente con el principio de mínima intervención. Este último postula que el derecho penal debe intervenir lo menos posible en la esfera de las personas y que se deben privilegiar medios menos invasivos para resolver conflictos. En este sentido, el principio de lesividad actúa como un filtro,

limitando la criminalización a situaciones donde la protección de bienes jurídicos fundamentales justifica plenamente la intervención penal.

Este enfoque preventivo, al evitar la criminalización excesiva, fomenta la exploración de alternativas no penales cuando sea posible. La consideración de medidas menos gravosas para abordar conductas que no representan una amenaza significativa a bienes jurídicos refleja un compromiso con la proporcionalidad y la aplicación equitativa de la ley. Así, se busca evitar la imposición de penas penales cuando otras formas de intervención, como medidas educativas o de rehabilitación, puedan ser igualmente efectivas.

2.3.5. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad constituye un fundamento esencial en la teoría jurídica y destaca la necesidad de que las medidas punitivas y coercitivas dictadas por el sistema legal guarden una proporción adecuada con la gravedad del delito cometido y los objetivos que busca alcanzar la pena. Este principio actúa como un mecanismo de control para evitar sanciones excesivas o desproporcionadas en relación con la conducta delictiva, garantizando así una respuesta penal justa y equitativa (Villavicencio Terreros, 2017).

En su esencia, la proporcionalidad implica que la magnitud de la pena debe ser adecuada y razonable en relación con la gravedad del delito. Esta relación directa busca establecer un equilibrio justo entre la reacción del sistema penal y la naturaleza y gravedad de la conducta delictiva, evitando que las sanciones sean ni demasiado indulgentes ni excesivamente severas.

El principio de proporcionalidad se convierte en un criterio de evaluación crítico para el sistema de justicia, ya que impide que la respuesta penal sea desmedida o desequilibrada. Asimismo, busca prevenir la imposición de castigos draconianos que no estén justificados por la magnitud del delito, asegurando que la pena sea un medio proporcionado para la consecución de fines legítimos, como la prevención general y especial, la rehabilitación y la retribución.

Este principio no solo se aplica a la imposición de penas, sino también a otras medidas coercitivas y restrictivas de derechos. Su aplicación abarca desde la determinación de la pena concreta hasta la elección de medidas alternativas, buscando siempre que la respuesta del sistema legal refleje un equilibrio proporcional con la infracción cometida.

A. Características

El principio de proporcionalidad presenta características distintivas que definen su aplicación y su papel fundamental en el sistema legal:

a. Evaluación de la relación entre la pena y la gravedad del

delito: Este principio se destaca por su enfoque crítico en la evaluación de la relación directa entre la pena impuesta y la gravedad intrínseca del delito cometido. Al hacerlo, busca asegurar que la respuesta punitiva sea proporcional y justa, ajustándose a la magnitud real de la conducta delictiva. La proporcionalidad, en este contexto, implica que las sanciones penales deben guardar una relación adecuada con la seriedad y el impacto del delito, evitando excesos o desproporciones injustificadas.

b. Equilibrio entre la respuesta punitiva y la culpabilidad del

infractor: Otra característica clave del principio de proporcionalidad es su búsqueda de equilibrio entre la respuesta punitiva y la culpabilidad del infractor. Este enfoque reconoce que la sanción penal debe ser proporcionada no solo al delito en sí, sino también a la medida en que el infractor es culpable de la conducta delictiva. De este modo, se evita imponer penas excesivas a individuos cuya culpabilidad sea menor, mientras se reserva un castigo más severo para aquellos que hayan cometido delitos más graves y cuya culpabilidad sea más significativa.

La interrelación de estas características es esencial para garantizar que la aplicación del principio de proporcionalidad sea coherente y efectiva. En última instancia, busca preservar la justicia y la equidad en el sistema legal al asegurar que las

sanciones penales reflejen de manera adecuada la gravedad del delito y la culpabilidad del infractor.

B. Límites legales o legítimos

Los límites legales o legítimos del principio de proporcionalidad desempeñan un papel esencial en la salvaguarda de los derechos fundamentales y la humanidad en el sistema penal. Estos límites, intrínsecamente vinculados a la justicia y al respeto de la dignidad humana, incluyen:

a. Impedir sanciones desproporcionadas o excesivas: Uno de los límites fundamentales del principio de proporcionalidad es la prohibición de imponer sanciones que sean desproporcionadas o excesivas en relación con la gravedad del delito cometido. Esta restricción asegura que las penas no sean infligidas de manera arbitraria o injusta, respetando así el principio de equidad y evitando que los individuos enfrenten castigos que superen lo necesario para lograr los objetivos legítimos del sistema penal.

b. Garantizar que la pena no sea cruel, inhumana o degradante: Otro límite crucial es la garantía de que las penas impuestas no sean crueles, inhumanas o degradantes. Este principio refleja el compromiso legal y ético de proteger la dignidad inherente a cada individuo, incluso aquellos que han cometido delitos. Se prohíbe la imposición de castigos que generen sufrimientos extremos o que degraden la condición

humana, asegurando que el sistema penal mantenga su humanidad y respeto por los derechos fundamentales, incluso en el contexto de la respuesta punitiva.

Estos límites legales o legítimos del principio de proporcionalidad actúan como defensores de los derechos y valores fundamentales en un sistema legal justo y equitativo. Al establecer restricciones contra sanciones desmedidas y cruelmente inhumanas, este principio busca proteger la integridad y la dignidad de los individuos, incluso cuando enfrentan las consecuencias de sus acciones dentro del marco legal. Estos límites no solo reflejan el imperativo legal, sino que también encarnan los principios fundamentales de la ética y la humanidad en la administración de la justicia penal.

C. Contenido esencial

El contenido esencial del principio de proporcionalidad reside en su función primordial de asegurar que las consecuencias penales sean proporcionadas al ilícito cometido por un individuo. Este aspecto fundamental refleja la preocupación central de este principio por mantener un equilibrio adecuado entre la gravedad del delito y la magnitud de la respuesta punitiva. Al hacerlo, contribuye a la justicia y equidad en la aplicación de la ley.

a. Garantizar proporcionalidad de las consecuencias penales: En su núcleo, la esencia del principio de

proporcionalidad radica en la necesidad de que las consecuencias derivadas de la aplicación de la ley penal sean proporcionadas al ilícito cometido por el infractor. Este requisito asegura que la pena o medida coercitiva sea justa y equitativa, evitando excesos o castigos desproporcionados que podrían resultar injustos o inhumanos.

b. Contribuir a la justicia y equidad en la aplicación de la

ley: La esencia del principio contribuye significativamente a la promoción de la justicia y la equidad en la aplicación de la ley. Al exigir proporcionalidad, el principio garantiza que las respuestas del sistema penal sean consistentes con la gravedad del delito y la culpabilidad del infractor. Este enfoque busca prevenir discriminaciones arbitrarias y asegurar que todos los individuos sean tratados con imparcialidad, independientemente de su origen, estatus social o cualquier otra característica personal.

La esencia del principio de proporcionalidad, al enfocarse en la proporcionalidad de las consecuencias penales, fortalece la legitimidad y la aceptación pública del sistema legal. Contribuye a la construcción de un sistema penal que respeta los derechos fundamentales, evita excesos punitivos y promueve la equidad y la justicia en todas las etapas del proceso legal.

2.3.6. Principio de mínima intervención

El principio de mínima intervención, en el contexto del derecho penal, establece que la intervención del sistema legal en la vida de las personas debe ser lo menos invasiva posible. De acuerdo con este principio, el derecho penal debe reservar su aplicación exclusivamente para aquellas conductas que representen una amenaza real o significativa contra bienes jurídicos fundamentales. La premisa central es limitar el alcance del poder punitivo del Estado, asegurando que la imposición de sanciones penales sea justificada y proporcional (Castillo Alva, 2002).

Este principio postula que el derecho penal debe enfocarse selectivamente en conductas que atenten contra bienes jurídicos esenciales, evitando la criminalización excesiva de acciones menos graves. Además, aboga por privilegiar, siempre que sea posible, medios menos gravosos para resolver conflictos, como la mediación, conciliación o medidas rehabilitadoras, antes de recurrir a la imposición de penas criminales.

En síntesis, el principio de mínima intervención busca equilibrar la necesidad de mantener el orden social y proteger derechos fundamentales con la preservación de la libertad individual, estableciendo un marco normativo que orienta la aplicación de la ley penal hacia un enfoque selectivo y justificado.

A. Características

El principio de mínima intervención en el derecho penal se caracteriza por varias premisas fundamentales que definen su aplicación y alcance. A continuación, se amplían y detallan sus características:

a. Restricción del derecho penal a casos estrictamente

necesarios. Una característica esencial del principio es su abogacía por la restricción del derecho penal a casos estrictamente necesarios. Esto implica que la intervención penal debe reservarse para situaciones en las que sea indispensable para proteger bienes jurídicos fundamentales. En lugar de aplicar sanciones penales de manera generalizada, se busca limitar la acción del derecho penal a los delitos más graves y perjudiciales para la sociedad.

b. Uso de medidas menos invasivas previas a la sanción penal:

Otra característica central es la propugnación por utilizar medidas menos invasivas antes de recurrir a la sanción penal. Esto implica que, cuando sea posible, se deben emplear medios alternativos para resolver conflictos, tales como la mediación, conciliación, programas de rehabilitación o medidas socioeducativas. La idea es evitar la imposición directa de penas criminales y favorecer enfoques que aborden las causas subyacentes de la conducta delictiva.

c. Preferencia por alternativas no penales: El principio de mínima intervención refleja una preferencia clara por alternativas no penales en la resolución de conflictos. Busca promover métodos que, aunque puedan imponer restricciones o consecuencias al infractor, no involucren la privación de libertad de manera inmediata. Esta preferencia se alinea con la idea de que la respuesta penal más severa debería reservarse para circunstancias en las que otras medidas resulten insuficientes o ineficaces.

d. Equilibrio entre protección social y libertad individual: El principio busca alcanzar un equilibrio delicado entre la necesidad de proteger la sociedad y preservar la libertad individual. A través de esta característica, se reconoce la importancia de mantener un orden social seguro, pero también se destaca la importancia de evitar la imposición de sanciones penales innecesarias que podrían conducir a la privación de derechos fundamentales.

e. Justificación clara para la intervención penal: La aplicación del principio de mínima intervención requiere una justificación clara para la intervención penal. Esto implica que la imposición de sanciones debe basarse en la necesidad real de proteger bienes jurídicos fundamentales y no ser resultado de una respuesta automática o excesiva a conductas menos graves.

En conjunto, estas características del principio de mínima intervención contribuyen a moldear un sistema legal que busca,

en la medida de lo posible, limitar la intervención penal a situaciones esenciales y priorizar enfoques menos invasivos para resolver conflictos.

B. Límites legales o legítimos

Los límites legales o legítimos del principio de mínima intervención en el derecho penal establecen restricciones cruciales para garantizar que la intervención penal sea proporcionada y justificada. A continuación, se amplían y detallan estos límites:

a. Limitación de la intervención penal a lo esencial y

necesario: Uno de los límites fundamentales de este principio radica en su enfoque de limitar la intervención penal a lo esencial y necesario. Esto significa que la aplicación del derecho penal debe restringirse a situaciones en las que la protección de bienes jurídicos fundamentales exija una respuesta penal. Este límite impide la intervención innecesaria del sistema penal, asegurando que las sanciones penales se reserven para casos que verdaderamente lo justifiquen.

b. Evitar la criminalización excesiva de conductas:

Otro límite esencial consiste en la búsqueda activa de evitar la criminalización excesiva de conductas. Esto implica que no todas las acciones consideradas socialmente indeseables deben ser objeto de intervención penal. El principio aboga por no infligir sanciones criminales a conductas menos graves o que puedan abordarse de manera más efectiva mediante otras

formas de control social. Este límite contribuye a evitar una extensión desmedida del ámbito penal y a preservar la proporcionalidad en la respuesta legal.

- c. Justificación clara para la intervención penal:** La aplicación del principio de mínima intervención requiere una justificación clara y demostrable para la intervención penal. Este límite demanda que las decisiones de aplicar sanciones penales estén respaldadas por la necesidad real de proteger bienes jurídicos fundamentales y prevenir daños significativos. La justificación clara actúa como un filtro esencial para evitar intervenciones penales basadas en consideraciones subjetivas o políticas.
- d. Protección de derechos individuales:** Los límites legales del principio también buscan proteger los derechos individuales al restringir la intervención penal a situaciones donde sea necesario para salvaguardar bienes jurídicos fundamentales. Esto garantiza que las sanciones penales no se impongan de manera arbitraria, respetando la dignidad y libertad de los individuos.
- e. Consideración de alternativas no penales:** Un límite adicional se relaciona con la consideración de alternativas no penales antes de recurrir a la intervención penal. Este enfoque limita la intervención penal a situaciones donde otras medidas,

menos invasivas, no sean adecuadas o eficaces para abordar la conducta delictiva.

En resumen, los límites legales o legítimos del principio de mínima intervención se centran en garantizar que la aplicación del derecho penal sea proporcionada, justificada y no excesiva, contribuyendo así a un sistema legal equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales.

C. Contenido esencial

El contenido esencial del principio de mínima intervención en el ámbito del derecho penal se caracteriza por su enfoque en la restricción cuidadosa de la aplicación del derecho penal y la promoción activa de alternativas no penales cuando resulten adecuadas. A continuación, se amplía y detalla este contenido esencial:

a. Restricción de la aplicación del derecho penal: La esencia del principio reside en la restricción deliberada de la aplicación del derecho penal. Esto implica que la intervención penal debe ser limitada a situaciones estrictamente necesarias, donde la protección de bienes jurídicos fundamentales exige una respuesta penal. La restricción busca evitar la extensión innecesaria del ámbito penal y garantizar que las sanciones penales se apliquen de manera justificada y proporcionada.

b. Promoción de alternativas no penales: Una parte integral del contenido esencial es la promoción activa de alternativas no

penales siempre que sea posible. Esto implica que, antes de recurrir a la imposición de sanciones criminales, se debe explorar y considerar seriamente el uso de medios menos invasivos, como la mediación, la conciliación, programas de rehabilitación, educación y medidas sociales. Esta promoción busca abordar los conflictos y las conductas delictivas de manera más efectiva, evitando la privación de libertad como primera opción.

c. Enfoque selectivo y justificado: La esencia del principio también implica un enfoque selectivo y justificado en la aplicación del derecho penal. Las decisiones de intervención penal deben basarse en una evaluación rigurosa de la gravedad del delito y la necesidad real de proteger bienes jurídicos fundamentales. Este enfoque selectivo garantiza que la aplicación del derecho penal sea proporcional y no se utilice de manera desproporcionada o indiscriminada.

d. Equilibrio entre seguridad social y libertad individual: El contenido esencial busca lograr un equilibrio delicado entre la necesidad de mantener la seguridad social y la preservación de la libertad individual. Esto implica que, si bien la protección de la sociedad es esencial, se debe evitar la imposición de sanciones penales innecesarias que puedan conducir a la privación injustificada de derechos fundamentales.

Entonces, la esencia del principio de mínima intervención radica en la cuidadosa restricción de la aplicación del derecho penal,

garantizando que esta intervención sea selectiva, justificada y siempre considerando alternativas no penales como una opción preferente cuando sea factible.

2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

2.4.1. Legislación comparada

A. España

El Código Penal español de 1995 presenta una tipificación precisa del delito de hurto de uso, concentrándose en la sustracción o utilización no autorizada de vehículos a motor o ciclomotores pertenecientes a terceros, siempre y cuando dicha acción no esté motivada por la intención de apropiación definitiva. El marco normativo define claramente las penalidades asociadas a este delito:

a. Sanciones para Hurto de Uso: En casos de hurto de uso, el autor puede enfrentar sanciones que abarcan desde trabajos en beneficio de la comunidad, con una duración comprendida entre treinta y un días y noventa días, hasta una multa que varía entre dos y doce meses. Estas penalidades son aplicables siempre y cuando el infractor proceda a restituir el vehículo, directa o indirectamente, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

b. Agravante por empleo de fuerza: Si la sustracción se lleva a cabo mediante el empleo de fuerza en las cosas, la pena se incrementa, siendo aplicada en su mitad superior. Este

componente normativo subraya la gravedad de la acción cuando se recurre a la fuerza para ejecutar el hurto de uso.

c. Consecuencias por no restituir en el plazo establecido: En caso de no efectuarse la restitución del vehículo dentro del plazo señalado de cuarenta y ocho horas, el delito se sancionará como hurto o robo, dependiendo de las circunstancias específicas del caso.

d. Violencia o intimidación en las personas: Cuando la sustracción se acompaña de violencia o intimidación hacia las personas, independientemente de la restitución en el plazo establecido, se aplicarán las penas estipuladas en el artículo 242 del Código Penal. Este enfoque resalta la gravedad de acciones que implican amenazas o uso de violencia contra individuos.

Este marco legal proporciona una regulación detallada del hurto de uso, abordando diversos escenarios y estableciendo penas proporcionadas en función de la gravedad de las acciones cometidas. Además, promueve la restitución temprana del vehículo como un elemento atenuante, enfatizando así la importancia de reparar el daño causado como parte integral del proceso penal.

B. México

En México, el delito de hurto de uso está contemplado en el artículo 380 del Código Penal de 1931, que aún se mantiene vigente y actualizado. El texto legal establece lo siguiente: “A

quien se le impute el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor, y acredite haberla tomado con carácter temporal y sin intención de apropiársela o venderla, se le aplicarán penas que oscilan entre uno y seis meses de prisión o multa de 30 a 90 días. Esta aplicación de pena está condicionada a que justifique no haberse negado a devolverla cuando así se le requirió. Además, como reparación del daño causado, deberá pagar al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada”.

En contraste con la legislación española, en México no se restringe el bien sustraído a vehículos automotores; puede tratarse de cualquier objeto. Este artículo legal refleja no solo la sanción penal sino también una dimensión reparativa, buscando compensar el daño causado al propietario del bien. La pena aplicada se ajusta en función de la temporalidad y la falta de intención de apropiación, destacando la importancia de la devolución y estableciendo una estructura para la compensación económica que el infractor debe asumir como reparación del daño causado.

En concreto, la legislación mexicana aborda el hurto de uso con un enfoque que combina sanciones penales y medidas reparativas, buscando así lograr una justicia equitativa y restaurativa.

C. Colombia

En Colombia, el delito de hurto de uso no está regulado de manera literal en el Código Penal; en cambio, se aborda como circunstancia de atenuación punitiva dentro del contexto del hurto. El artículo 242 del Código Penal colombiano establece lo siguiente: “La pena será de multa cuando: 1. El apoderamiento se cometiere con el fin de hacer uso de la cosa y se restituyere en término no mayor de 24 horas. Cuando la cosa se restituye con daño o deterioro grave, la pena sólo se reducirá hasta en una tercera parte, sin que pueda ser inferior a una unidad multa. 2. La conducta se cometiere por socio, copropietario, comunero o heredero, o sobre cosa común indivisible o común divisible, excediendo en cuota parte”.

Este artículo refleja una perspectiva que busca atenuar la penalidad en casos específicos de hurto donde el apoderamiento tiene como objetivo principal hacer uso temporal de la cosa sustraída. La aplicación de una pena de multa se contempla cuando se cumplen ciertas condiciones, como la restitución de la cosa en un plazo no mayor de 24 horas. Sin embargo, se introduce una penalidad proporcional en situaciones donde la cosa es devuelta con daño o deterioro grave, reduciendo la pena, pero asegurando que no sea inferior a una unidad multa.

La normativa colombiana reconoce las circunstancias particulares de este tipo de hurto, considerando factores como el

tiempo de restitución y las condiciones en las que se devuelve la cosa sustraída. De esta manera, se busca una adecuada proporcionalidad en la aplicación.

CAPÍTULO III: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En este capítulo, se ha procedido a validar la hipótesis a través de la aplicación de una serie de técnicas e instrumentos de investigación, conformando un enfoque metodológico integral. Con el objetivo de realizar un análisis completo y riguroso, se han utilizado métodos argumentativos, lógicos deductivos, hermenéuticos y dogmáticos. La exposición comienza detallando las técnicas empleadas para recopilar información, cuidadosamente seleccionadas para proporcionar una visión exhaustiva de los resultados obtenidos. Entre estas técnicas se destacan la observación documental, el análisis de contenido, el fichaje y el discurso.

Simultáneamente, se ha aplicado el método argumentativo, utilizando la argumentación lógica deductiva para analizar críticamente la relación entre el hurto de uso y la normativa penal vigente en el país. El método hermenéutico ha permitido desentrañar el significado y alcance de las normas relacionadas con el hurto de uso, contextualizando su aplicación en situaciones específicas. Por último, el método dogmático ha proporcionado una perspectiva desde las fuentes legales, centrándose en los componentes jurídicos vinculados a la regulación del hurto de uso.

Este capítulo no solo permite presentar los resultados derivados de las técnicas específicas, sino que también hace posible ilustrar cómo la combinación de métodos ha enriquecido la comprensión y análisis de la hipótesis planteada. La exposición se organiza de manera lógica y estructurada, reflejando un abordaje integral para la demostración de la hipótesis sobre el hurto de uso y su relación con los principios jurídicos involucrados en el Código Penal Peruano.

La demostración de las hipótesis parte del desarrollo del planteamiento y la contextualización del problema epistemológico. Posteriormente se especifican los objetivos a partir de las hipótesis planteadas y, sobre la base de estas, se desarrolla el marco teórico aplicando los métodos de investigación propios del derecho. En ese sentido, teniendo en cuenta que la formulación del problema fue: ¿Cuáles son los principios jurídicos que se vulneran al no establecerse un valor monetario mínimo para la configuración del delito de hurto de uso?, y el objetivo general fue: Determinar los principios jurídicos que se vulneran cuando no se toma en cuenta un valor monetario mínimo para la configuración del delito de hurto de uso.

Se planteó la hipótesis siguiente: Los principios jurídicos que se vulneran al no establecerse un valor monetario mínimo para la configuración del delito de hurto de uso, son: a) Principio de Lesividad, b) Principio de proporcionalidad, c) Principio de intervención mínima del Derecho Penal. En atención a ello, se procede a contrastar las hipótesis en función al desarrollo teórico-dogmático de los objetivos que fueron analizados; teniendo lo siguiente:

3.1. Análisis del contenido doctrinal y jurisprudencial del principio de lesividad en el derecho penal

El principio de lesividad, dentro del contexto del derecho penal, postula la idea fundamental de que solo deben ser objeto de sanción aquellas conductas que efectivamente causen un perjuicio o daño a bienes jurídicos protegidos por la Ley. En esencia, este principio establece un criterio crucial para la tipificación y penalización de acciones delictivas, requiriendo que exista un detrimento real y concreto como condición importante para considerar una conducta como delictiva.

Este principio refleja el fin central del derecho penal, que es la protección de bienes jurídicos fundamentales en la sociedad. Para que una acción sea merecedora de una sanción penal, no es suficiente que simplemente contravenga una norma; es imperativo que dicha acción genere un menoscabo efectivo a un derecho o interés jurídico reconocido y resguardado por la legislación vigente.

En otras palabras, este principio actúa como un filtro esencial para distinguir entre conductas socialmente indeseables y aquellas que realmente causan un daño suficiente como para justificar la intervención punitiva del sistema legal. Este enfoque busca evitar la criminalización de acciones inocuas o que no representen un riesgo tangible para la sociedad (Ferrajoli, 1995).

Asimismo, al poner énfasis en la necesidad de un perjuicio o daño efectivo, el Principio de Lesividad contribuye a vincular la responsabilidad penal con la culpabilidad del autor. Se requiere que el perpetrador sea consciente de la lesión causada por su acción, estableciendo así una conexión intrínseca entre la intención del agente y el resultado dañoso (Clérico, 2020).

En concreto, este principio desempeña un papel crucial en la configuración del sistema penal, garantizando que la imposición de sanciones esté justificada únicamente cuando se haya producido un menoscabo real a bienes jurídicos, reforzando de esta manera la legitimidad y proporcionalidad de la respuesta penal.

El principio de lesividad, en el ámbito del derecho penal, desempeña un papel fundamental al estar directamente vinculado con la tipicidad de los delitos. Este principio establece que la mera contravención de una norma no

es suficiente para que una conducta sea tipificada como delito; se requiere que dicha conducta cause un daño efectivo o represente un peligro concreto para los bienes jurídicos protegidos por la legislación (Valarezo Trejo et al., 2019).

La tipicidad en el derecho penal implica que una conducta específica debe ajustarse a la descripción detallada en la normativa penal para ser considerada como delito. En este contexto, el principio de lesividad actúa como un filtro esencial para determinar si una conducta merece ser tipificada como delito. No se trata simplemente de evaluar si la acción ha infringido una norma, sino de examinar si ha ocasionado un daño real o representa una amenaza tangible para los bienes jurídicos reconocidos y protegidos por la ley.

De esta manera, el principio de lesividad eleva el estándar para la criminalización de conductas, asegurando que solo aquellas que realmente causen un perjuicio o pongan en riesgo bienes jurídicos relevantes sean consideradas como delitos. Este enfoque contribuye a la precisión y coherencia del sistema penal al centrarse en la protección efectiva de los intereses fundamentales de la sociedad (Roxin, 2016).

Entonces, la aplicación de este principio en la tipificación de delitos refuerza la idea de que la intervención penal debe reservarse para aquellas conductas que, más allá de la simple violación de normas, generen un daño concreto o representen un peligro real para los bienes jurídicos, garantizando así la proporcionalidad y justificación de las sanciones penales.

La importancia de este enfoque radica en la necesidad de evitar la criminalización de conductas que, aunque puedan infringir normas, no causan un daño efectivo a la sociedad o no representan una amenaza significativa para los bienes jurídicos protegidos. En ese sentido, el principio de lesividad busca garantizar que la intervención penal sea proporcionada y justificada, limitándola a situaciones en las que realmente se ha producido un menoscabo tangible.

Al resaltar la protección de bienes jurídicos como su objetivo central, este principio contribuye a la coherencia y legitimidad del sistema penal al garantizar que las sanciones penales se apliquen de manera precisa y proporcional a la gravedad del daño causado a los intereses jurídicos fundamentales de la sociedad (Trujillo Choquehuanca, 2020). En este sentido, el Principio de Lesividad desempeña un papel crucial en la preservación del equilibrio entre la necesidad de sancionar conductas perjudiciales y la protección de los derechos individuales y colectivos. Busca evitar la criminalización de conductas inocuas, es decir, que no causan un daño real o significativo a bienes jurídicos protegidos por la Ley.

Permite además realizar una distinción entre acciones socialmente indeseables y aquellas que merecen una respuesta penal, y es fundamental para preservar la proporcionalidad y la justicia en el sistema penal. De esta manera, contribuye a evitar la sobrecarga del sistema judicial con casos que no cumplen con los criterios de causar un daño real y significativo.

La esencia del principio de lesividad radica en la condición fundamental de que la conducta delictiva cause un perjuicio o daño, tanto a nivel material

como inmaterial, a un bien jurídico protegido. Este requisito es crucial para la configuración del delito y la determinación de la responsabilidad penal del autor.

En el contexto del daño material, se refiere a cualquier menoscabo concreto que afecte la integridad, la propiedad o cualquier otro aspecto tangible de un bien jurídico. Este daño puede manifestarse de diversas maneras, como la destrucción, la sustracción, la alteración o cualquier acción que ocasione un detrimento evidente en la materialidad del bien. La consideración del daño material como elemento esencial destaca la necesidad de que la intervención penal esté respaldada por consecuencias tangibles y objetivas.

Por otro lado, el daño inmaterial se refiere a aquellos perjuicios que afectan aspectos no necesariamente tangibles, como la reputación, la dignidad, la tranquilidad o cualquier otro interés jurídico que carezca de una materialidad física. Este aspecto del Principio de Lesividad reconoce la importancia de proteger no solo los bienes tangibles, sino también los aspectos intangibles que tienen relevancia en la sociedad y que merecen ser resguardados por el derecho penal (MCausland Sánchez, 2008).

La inclusión de ambas dimensiones, material e inmaterial, resalta la amplitud y la versatilidad del principio de lesividad al abarcar una variedad de situaciones y perjuicios. Asimismo, esta dualidad refleja la necesidad de proteger no solo los intereses físicos, sino también aquellos que, aunque no sean palpables, constituyen elementos fundamentales para el orden y la convivencia social.

En adición, el requisito de que la conducta cause un perjuicio o daño, ya sea material o inmaterial, es un componente esencial del Principio de Lesividad, asegurando que la intervención penal se dirija hacia aquellas acciones que realmente generen un menoscabo a bienes jurídicos protegidos por la ley.

Según el Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2016/CIJ-116, se proporciona una perspectiva de lo que viene a ser el principio de lesividad, y establece que se justifica la intervención del derecho penal solo si está justificado, es decir, cuando una conducta conlleva un riesgo significativo de daño a un bien jurídico protegido. No cualquier acción peligrosa o lesiva es suficiente para la intervención punitiva del sistema legal.

En el contexto específico del delito de hurto de uso, el principio de lesividad se manifiesta de manera evidente al considerar la naturaleza de la conducta delictiva y su impacto directo sobre el derecho de propiedad. Sin embargo, se considera que la ausencia de un valor monetario mínimo puede dar lugar a la criminalización de conductas que no generan un daño significativo, como la sustracción temporal de bienes de escaso valor. De esta manera, se estaría utilizando el derecho penal para sancionar acciones que carecen de verdadera lesividad, vulnerando este filtro y convirtiendo cualquier conducta en delictiva.

3.2. Análisis del contenido doctrinal y jurisprudencial del principio de proporcionalidad en el derecho penal

El principio de proporcionalidad establece un marco esencial para evaluar la adecuación y la justificación de las medidas adoptadas por las autoridades en relación con los objetivos legítimos que buscan alcanzar. Este principio

actúa como un mecanismo de equilibrio fundamental, especialmente cuando se trata de la intervención del Estado en la esfera de los derechos individuales (Bernal Pulido, 2014).

En su esencia, la aplicación del principio de proporcionalidad busca evitar la arbitrariedad y la desproporción en las acciones del Estado. Implica que las autoridades deben sopesar cuidadosamente la necesidad de intervenir con la gravedad del objetivo perseguido, garantizando que la respuesta sea adecuada y no excesiva en relación con los fines legítimos.

En el ámbito del derecho penal, este principio es importante, pues ejerce el papel de limitar la aplicación del poder punitivo del Estado. Las sanciones penales deben ser equivalentes a la gravedad del delito y no pueden exceder lo necesario para lograr los objetivos legítimos de castigo y prevención.

En la determinación de las penas, el principio se traduce en la necesidad de que estas sean proporcionales a la magnitud del delito cometido. Se busca evitar que las sanciones sean excesivas e inhumanas, asegurando que la respuesta penal sea justa y equitativa.

En el derecho penal, con este principio, lo que se busca es minimizar los impactos negativos en los derechos individuales mediante la elección de medidas menos intrusivas, pero igualmente efectivas. Es esencial equilibrar la eficacia de las intervenciones con la preservación de la libertad y autonomía de las personas.

La proporcionalidad, en sentido estricto, implica un análisis cuidadoso del equilibrio entre la medida adoptada y la gravedad de la situación. Se busca determinar si la intervención estatal es adecuada y necesaria en relación con

la magnitud de la lesión o daño al bien jurídico protegido, evitando así una respuesta desproporcionada.

A nivel jurisprudencial, en la Sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el Expediente N° 0014-2006-PI/TC, se expone que el principio de proporcionalidad tiene como finalidad la seguridad jurídica y la necesidad de una justicia material medida desde el daño que se ha causado. Si este es grave, la pena a imponer en la comisión de delitos será grave. Sin embargo, en aquellas conductas que la sociedad considera leves, sus consecuencias deben ser también leves, sin que resulte en una penalización insuficiente que no permita disuadir y prevenir la comisión de delitos, y que no garantice la preservación integral de los valores jurídicos y bienes jurídicos de interés social.

Respecto al análisis del delito de hurto de uso, consideramos que establecer una pena privativa de libertad de hasta un año por la comisión de este delito no es proporcional, ya que la lesión que se realiza al bien jurídico patrimonial es leve. Sin embargo, tampoco estamos de acuerdo en que esta conducta deba quedar impune, dado que existen medidas limitativas de derechos más efectivas para lograr los fines generales de la pena, que son disuadir las conductas delictivas. En consecuencia, toda conducta de sustraer un bien con el fin de usarlo debería tener la misma pena, siempre y cuando este bien tenga un valor económico que represente un menoscabo a la economía del sujeto pasivo.

3.3. Análisis del contenido doctrinal y jurisprudencial del principio de mínima intervención en el derecho penal

El principio de mínima intervención es un fundamento esencial que guía la actuación del Estado en el ámbito penal y establece bases como límite de la injerencia del sistema penal en la esfera individual de los ciudadanos, de la forma más reducida posible, limitando su actuación al grado estrictamente necesario para mantener el orden y la convivencia pacífica en la sociedad. Además, actúa como un contrapeso al poder punitivo del Estado, asegurando que este se ejerza de manera prudente y mesurada. Asimismo, limita la intervención del sistema penal a lo estrictamente necesario, evitando abusos y excesos, garantizando que las sanciones penales se apliquen con proporcionalidad.

Este principio tiene relación con el principio de legalidad y se manifiesta en la idea de que toda intervención penal debe basarse en leyes claras y precisas, y su finalidad es evitar interpretaciones extensivas que podrían conducir a una intervención penal excesiva.

Al ser la premisa fundamental la limitación de la intervención del Estado en la vida de los ciudadanos, se reconoce que existen diversas formas de control social, como las normas sociales, la educación, la prevención y la resolución de conflictos sin intervención del Estado, que pueden ser eficaces sin recurrir a la aplicación del derecho penal.

De ahí que, a nivel doctrinario, se lo reconozca como el principio que regula que el derecho penal debe reservarse para situaciones graves en las cuales su aplicación sea necesaria para proteger bienes jurídicos fundamentales. En otras palabras, se considera al derecho penal como la última opción,

cuando otros mecanismos de control antes mencionados no han demostrado ser eficaces ni adecuados (Ragués Valles, 2023).

Este principio busca prevenir abusos por parte del Estado al imponer restricciones explícitas sobre la capacidad de aplicar sanciones penales. Esta precaución se basa en el reconocimiento de que el ejercicio ilimitado del poder punitivo puede desencadenar situaciones injustas, arbitrarias y violaciones de derechos fundamentales. Asimismo, busca evitar una criminalización excesiva e innecesaria de conductas indeseables, pero no lo suficientemente graves como para justificar la intervención penal.

Al limitar el poder punitivo, se protegen los derechos individuales de los ciudadanos. Esto incluye el derecho a un juicio justo, el principio de legalidad y la garantía de no sufrir castigos crueles e inhumanos. Esta limitación actúa como un escudo contra posibles excesos que podrían poner en peligro la integridad de los derechos humanos y las libertades individuales. También se fortalece la confianza de la sociedad en el sistema de justicia penal. La percepción de un sistema penal justo y equitativo contribuye a la aceptación de las decisiones judiciales y promueve el respeto por la autoridad legal.

En el marco del Recurso de Nulidad N° 3004-2012, se aborda de manera integral el principio de mínima intervención, una doctrina fundamental en el ámbito jurídico que busca delimitar el alcance del poder punitivo estatal. Este principio postula que la aplicación del derecho penal debe ser el último recurso, empleado solo cuando otras formas de control social han demostrado ser insuficientes o ineficaces.

En esencia, el principio de mínima intervención aboga por la prudencia y la moderación en la utilización del sistema penal. Se fundamenta en la idea de

que el Estado debe intervenir en la esfera de libertad individual solo cuando sea absolutamente necesario para preservar el orden social y la seguridad jurídica.

La premisa fundamental de este principio es que existen otras herramientas legales y formas de control social que deberían ser preferidas antes de recurrir al uso del derecho penal. En este contexto, se reconoce que, en ciertas situaciones, la imposición de sanciones penales puede tener consecuencias graves y duraderas tanto para el individuo como para la sociedad en su conjunto.

Asimismo, se destaca que la "mínima intervención" no solo se refiere a la cantidad de intervención penal, sino también a la calidad de dicha intervención. Esto implica que, cuando se decide recurrir al derecho penal, las medidas deben ser proporcionales, justas y respetuosas de los derechos fundamentales, evitando así excesos o abusos.

El principio de mínima intervención promueve una aproximación cautelosa al uso del poder punitivo del Estado, subrayando la importancia de considerar y agotar otras alternativas legales y sociales antes de recurrir a la aplicación de sanciones penales. Esta doctrina busca equilibrar la necesidad de mantener el orden público con el respeto a los derechos individuales y la preservación de la dignidad humana.

En el marco de lo expuesto, el principio de mínima intervención en el derecho penal tiene un papel importante, que es proteger a los ciudadanos de la intervención desmedida del Estado, criminalizando conductas que pueden ser mal vistas en un determinado contexto social, pero que no son suficientemente lesivas para ser consideradas delito. Tal como sucede con

el delito de hurto de uso, en el que se ha tipificado como delito la sustracción de un bien mueble, cuyo autor devuelve posteriormente el bien, pues solo lo llevó hacia su esfera jurídica para usarlo. Peor aún, para que se configure este tipo de delito basta con que se sustraiga un bien mueble y no existe como requisito en la ley penal que este tenga un valor mínimo equivalente, por lo que nos encontramos ante un derecho penal que criminaliza cualquier conducta, por leve que esta sea.

CAPÍTULO IV**PROPUESTA LEGISLATIVA**

**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA EN EL ARTÍCULO 444
DEL CÓDIGO PENAL, EL
CONTENIDO DEL DELITO DE HURTO
DE USO COMO UNA FALTA CUANDO
EL BIEN SUSTRÁIDO NO SUPERE EL
VALOR MÍNIMO MONETARIO DE 10%
DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA
TRIBUTARIA.**

La persona natural que suscribe, en el desempeño de su derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República; así como, observando lo estipulado en el inciso 3) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE INCORPORA EN EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL, EL
CONTENIDO DEL DELITO DE HURTO DE USO COMO UNA FALTA CUANDO
EL BIEN SUSTRÁIDO NO SUPERE EL VALOR MÍNIMO MONETARIO DE 10%
DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene como objetivo incorporar en el artículo 444 del código penal, el contenido del delito de hurto de uso como una falta cuando el bien sustraído no supere el valor mínimo monetario de 10% de una unidad impositiva tributaria (UIT).

Artículo 2.- Modificación del artículo 444 del Código Penal

Modifíquese el artículo 444 del Código Penal, en los siguientes términos:

“El que realiza cualquiera de las conductas previstas en el artículo 187 del Código Penal, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT), será reprimido con prestación de servicios comunitarios de diez a veinticinco jornadas o con sesenta a cien días – multa”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cajamarca, agosto de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La iniciativa legislativa que se presenta ante el Congreso de la República tiene por objetivo incorporar al artículo 444 del Código Penal, el contenido de lo que

vendría a ser una falta contra el patrimonio respecto del Hurto de Uso, regulado en el artículo 187 del Código Penal.

II. Identificación del problema

En el delito de hurto de uso para que se configure es necesario que el sujeto agente sustraiga de la esfera de dominio del poseedor o propietario un bien mueble con la finalidad de usarlo y al cabo de un tiempo devolverlo sin que medie un requerimiento por parte del sujeto pasivo, sin embargo, se puede iniciar un proceso penal por la comisión de este tipo de ilícito, aun cuando, el valor del bien tenga un valor ínfimo por el cual suponga que las instituciones encargadas de investigar los delitos, dícese Ministerio Público y Policía Nacional tengan que emplear recursos del Estado para determinar responsabilidad penal en el sujeto que sustrajo un bien con ánimo de devolverlo posteriormente a su uso.

III. Fundamentos de la propuesta

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo la incorporación del delito de Hurto de Uso en el artículo 444 del Código Penal, que regula las faltas contra el patrimonio, buscando fortalecer el principio de lesividad, el principio de proporcionalidad, y el principio de intervención mínima en toda aquella conducta que sea considerada delito.

Para comprender esta propuesta, es esencial analizar los fundamentos jurídicos que la sustentan:

- 1. Principio de lesividad:** Postula que la normativa penal debe reflejar de manera precisa el daño ocasionado por las conductas delictivas a un bien jurídico protegido socialmente. En el contexto del hurto de uso, se

reconoce la lesividad inherente a la sustracción de un bien mueble ajeno, aun cuando solo se sustrae el bien para usarlo. En consecuencia, se propone esta modificación del artículo 444 del Código Penal, en cuanto se tenga como falta aquella sustracción para uso cuando el bien no supere el valor equivalente al 10% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

2. Principio de proporcionalidad: La proporcionalidad en las sanciones penales es importante, en cuanto toda aquella conducta considerada como delito deberá tener una pena equivalente a la acción desarrollada. En ese sentido, cada conducta delictiva deberá ser sancionada con la pena correspondiente a esta.

3. Principio de intervención mínima del derecho penal: El principio de intervención mínima del derecho penal aboga por la limitación de la acción penal a situaciones estrictamente necesarias. En este contexto, la inclusión del hurto de uso refuerza este principio al reconocer que, aunque la conducta sea punible, la imposición de penas privativas de libertad debería reservarse para aquellas infracciones que representen un mayor grado de gravedad.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Cuando entre en vigencia la presente propuesta legislativa, esta le otorgará al ordenamiento jurídico de un marco normativa coherente y uniforme respecto de los delitos contra el patrimonio, pues todas aquellas conductas consideradas leves dentro de los atentados contra el patrimonio – bienes muebles- serán consideradas como faltas en caso su valor económico no sobrepase el valor del 10% de una UIT, el efecto más próximo será que las entidades del Estado, dícese

Ministerio Público o Policía Nacional no tendrán que desplegar recurso humanos y materiales para que se investigue estas conductas.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta contenida en el Proyecto de Ley no genera gasto al erario del Estado; en cuanto, será de conocimiento general con su publicación, lo que no supone un presupuesto adicional.

En cuanto a los beneficios, la modificación busca garantizar que las sanciones penales sean proporcionales a la gravedad de la conducta delictiva y se reflejen en el daño causado. Cuando se adecúa el marco legal penal a estándares de respeto de los principios del derecho penal como el principio de mínima intervención, principio de proporcionalidad y lesividad, se promueve una aplicación de la ley de manera homogénea y sin contradicciones.

CONCLUSIONES

1. En la investigación se advierte que, al no establecerse un valor monetario mínimo para la configuración del delito de hurto de uso, regulado en el artículo 187 del Código Penal, se vulneran principios del derecho penal como el principio de lesividad, proporcionalidad y mínima intervención.
2. Se advierte vulneración al principio de lesividad, en cuanto establece que solo debe ser objeto de sanción aquellas conductas que causen perjuicio o daño a bienes jurídicos protegidos relevantes. Sin embargo, se regula el delito de hurto de uso sin establecer un valor monetario mínimo, lo que podría permitir considerar la sustracción de un bien de bagatela como delito.
3. La falta de regulación del valor monetario mínimo en el delito de hurto de uso vulnera el principio de proporcionalidad, porque, a pesar de que se establece que las penas deben ser equivalentes a la lesión del bien jurídico, este tipo delictivo castiga con hasta un año de pena privativa de libertad una lesión al bien jurídico patrimonio en su modalidad más leve, como lo es la sustracción con fines de uso de un bien de poca valía económica.
4. Para preservar el principio de mínima intervención, es necesario establecer el valor mínimo monetario del bien sustraído, ya que el derecho penal debe ser considerado siempre como una herramienta de coerción estatal y debe aplicarse únicamente a aquellas conductas que cumplan con las condiciones objetivas de punibilidad, como en el presente caso, en el que el valor del bien sustraído es mayor al 10% de una unidad impositiva tributaria.

RECOMENDACIÓN

1. Se recomienda al Congreso de la República, quienes, en atención a sus facultades, tomen en cuenta la iniciativa legislativa planteada en la presente tesis, es decir, legislen e incorporen en el artículo 444 del Código Penal como falta aquella sustracción de bienes muebles con fines de uso en caso el bien no supere el valor monetario mínimo equivalente al 10% de una UIT, lo que a su vez permitirá que conductas leves de sustracción de bienes muebles no sean investigadas como delitos contribuyendo a la disminución de carga fiscal y judicial.

LISTA DE REFERENCIAS

- Aboso, G. E. y Corcoy Bidasolo, M. (2017). *Derecho penal cibernético la cibercriminalidad y el derecho penal en la moderna sociedad de la información y la tecnología de la comunicación*. Editorial B de F.
- Almanza Altamirano, F. (2022). *Manual de teoría del delito*. San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Alvarado Alcázar, A. (2020). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión. *Revista Rupturas*, 10(1). 25-43. <https://lc.cx/RG1u-C>
- Alvarado Velloso, A. (2003). *El debido proceso de la garantía constitucional*. Zeus
- Álvarez García, F. J. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Tirant lo Blanch.
- Ambos, K. (2005). *La parte general del derecho penal internacional*. Fundación Konrad-Adenauer, Oficina Uruguay.
- Arroyo Zapatero, L. (2021). *Política criminal humanista para la sociedad contemporánea*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Arzola Franco, D.M. (2019). Procesos formativos en la investigación educativa. Diálogos, reflexiones, convergencias y divergencias (pp. 203-221). Red de Investigadores Educativos Chihuahua.
- Astudillo Álvarez, Ab, J. E. (2022). *La aplicación de las garantías del debido proceso en el sistema arbitral*. Editorial Ebooks.
- Atienza, M. y García Amado, J. A. (2017). *Un debate sobre la ponderación*. Palestra Editores.

- Azaola Garrido, E. y Ruiz Torres, M. Á. (2010). *Papeles policiales: abuso de poder y eufemismo punitivo en la Policía Judicial de la ciudad de México*. *Revista Desacatos*, (33).95-110. <https://lc.cx/EWwOPZ>
- Bachmaier Winter, L. y Martínez Santos, A. (2021). *Asistencia letrada, confidencialidad abogado-cliente y proceso penal en la sociedad digital*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A
- Barba, V. (2023). *Principio de no discriminación y contrato*. Colex.
- Barroso González, J. L. (2015). Los delitos económicos desde una perspectiva criminológica. *Revista IUS*, 9(35). 95-122. <https://tinyurl.com/yj79jr2e>
- Barroso Tanoira, F. G. (2008). La responsabilidad social empresarial. Un estudio en cuarenta empresas de la ciudad de Mérida, Yucatán. *Revista Contaduría y administración*, (226). 73-91. <https://tinyurl.com/3kkrt3y>
- Basso, G. J. y Cancio Meliá, M. (2019). *Determinación judicial de la pena y proporcionalidad con el hecho*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Bastidas, j. (2019). Fundamentos para la redacción de objetivos en los trabajos de investigación de pregrado. *Mextesol*, 43(1).
- Bello Gordillo, C. (2020). *La ley penal en el tiempo. Fundamentos, alcances y límites*. J.M. Bosch Editor.
- Benítez Manaut, R. y Castillo, M. A. (2013). *¿A Dónde Vamos? Análisis de políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina*. Wilson Center Latin American Program.
- Berenguer Pascual, S. (2020). *El delito de corrupción en los negocios*. Agencia estatal boletín oficial del estado.

- Bergmann Ávila, H. (2012). *Teoría de la seguridad jurídica*. Marcial Pons.
- Bernal Ballesteros, M. J. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista IUS*, 13(44). 251-280.
<https://lc.cx/1GqFrE>
- Bernal Pulido, B. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculantes para el Legislador*. Universidad Externado.
- Bettiol, G. (2023). *Instituciones de derecho penal y procesal penal*. Canopus editorial digital SA.
- Binder, A. M. (1997). *Política criminal de la formulación a la praxis*. Ad-Hoc.
- Bonet, J. y Alija Fernández, R. A. (2009). *Impunidad, derechos humanos y justicia transicional*. Universidad de Deusto.
- Borja Jiménez, E. (2015). *La aplicación de las circunstancias del delito*. Tirant lo Blanch.
- Borja Jiménez, E. (2016). Sobre el objeto de tutela en los delitos patrimoniales de apoderamiento (hurto, robo, robo y hurto de uso de vehículos de motor). *InDret – Revista para el análisis del Derecho*, 2 (2). 13-20.
<https://lc.cx/bTmpuK>
- Calderón, G. O. (2011). Estructura típica común de los delitos de hurto y robo. *Revista de derecho de la pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (36), 359-395. https://lc.cx/_yagwq

- Campbell, D., & Stanley, J. (2005). *Diseños experimentales y cuasi experimentales en la investigación social* (9na ed.). Buenos Aires: Amorrortu.
- Cantero Cerquella, C. J. (2010). *La responsabilidad penal de los funcionarios por delitos ambientales*. Reus.
- Cappelletti, M. (1996). *El acceso a la justicia, la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Fondo de Cultura Económica.
- Carballo Armas, P. (2004). *La presunción de inocencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Ministerio de Justicia.
- Carbonell, M. (2010). *El principio de proporcionalidad en el Estado constitucional*. Universidad Externado.
- Cárdenas Gracia, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Revista Boletín mexicano de derecho comparado*, 47(139). 65-100. <https://lc.cx/2yLu1c>
- Carnevali Rodríguez, Raúl. (2008). Derecho penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional. *Ius et Praxis*, 14(1), 13-48. <https://lc.cx/Uovwok>
- Carrara, F. (1991). *Programa de derecho criminal: Parte especial*. Temis.
- Castillo Alva, J.L (2002). *Principios de Derecho Penal*. Gaceta jurídica.
- Chirino Betancourt, Y., López, E. y Peñaloza, A. (2016). Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la Química del Instituto Pedagógico de Caracas. Estudio preliminar desde la perspectiva estudiantil. *Revista de Investigación*, 40(88). 176-201. <https://lc.cx/RVVJub>

- Clérico, L. (2020). *Derechos y proporcionalidad: violaciones por acción, por insuficiencia y por regresión. Miradas locales, interamericanas y comparadas*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Cruz Blanca, M. J. (2022). *Determinación y aplicación de la pena de prisión en sentido estricto. Teoría y práctica judicial*. Editorial Dykinson, S.L.
- Cuenca Gómez, P. (2008). Sobre el iuspositivismo y los criterios de validez jurídica. *Filosofía*, 207-234. https://lc.cx/6_fwaY
- Cuenca Jaramillo, S. M., y Vargas Lapo, H. J. y Vilela Pincay, W. E. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4). 229-237. <https://lc.cx/15yJte>
- De Cevallos y Torres, J. F. (2014). *Blanqueo de capitales y principio de lesividad*. Ratio Legis Ediciones.
- De la Cuerda Martín, M. (2023). *Responsabilidad penal y negocios estándar*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- De Vicente Martínez, R. (2007). *El delito de robo y hurto de uso de vehículos*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Dondé Matute, F. J. (2023). *Elementos básicos para una teoría del crimen internacional*. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Donna, E. A. (2007). *La peligrosidad en el derecho penal*. Astrea.
- Douglas, H. (2013). *Sobrecriminalización. Los límites del Derecho penal*. MARCIAL PONS, EDICIONES J.

- Dulzaides Iglesias, M y Molina Gómez, A (2004) Análisis documental y de formación: dos componentes de un mismo proceso. *Scielo* (12).
<https://lc.cx/s193s6>
- Elgueta R, M.F., & Palma G., E.E. (s.f). *La investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*. (2da ed.). Universidad de Chile. <https://lc.cx/Oe-OaG>
- Eto Cruz, G. (2011). *El derecho procesal constitucional*. Temis.
- Fernández Bermejo, D. y Sanz Delgado, E. (2021). *Tratado de Delincuencia Cibernética*. ARANZADI / CIVITAS.
- Fernández Vanegas, H. G. (2021). Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización. *Revista de la Facultad de Derecho*, (50). 1-33. <https://lc.cx/Jgpo7V>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2012). El principio de lesividad como garantía penal. *Nuevo foro penal*, (79), 100-114. <https://lc.cx/61juW3>
- Fierro-Méndez, H. (2002). *Epistemología y razonabilidad en el nuevo Código penal*. Ediciones Doctrina y Ley.
- Foglar-Deinharstin, H., (1964). *Protección de los derechos individuales" en virtud de diversas reglamentaciones del procedimiento administrativo y edificación de las garantías esenciales del procedimiento*. International Bar Association.
- Fonseca Granadillo, I. C. (2022). *Alcances de la tutela en el proceso penal*. Temis.

- Fuentes Cubillos, H. (2014). El principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista ius et praxis*, (2). 15-42. <https://lc.cx/01xC-f>
- Fuentes Romero, D. F. (2003). Políticas públicas y seguridad ciudadana: la violencia como problema público, *Revista Estudios fronterizos*, 4(8). 13-31. <https://lc.cx/1sBkiD>
- Galdós Jiménez, A. (2021). El razonamiento deductivo, inductivo y abductivo: Diferencias e integración desde ejemplos empresariales. *Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. <https://lc.cx/7Hxpcs>
- García Cavero, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Revista Derecho PUCP*, (81). 113-146. <https://lc.cx/Cv4pqC>
- García de Enterría, E. (2000). *Nuevas Medidas Cautelares "positivas". La Imposición Por Vía Cautelar a la Administración de la Obligación de Continuar Un Procedimiento, Eliminando Un Obstáculo Inicial Sin Apariencia de Buen Derecho*. *Revista de Administración Pública*, Núm. 126. CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García Ramírez, S. y Morales Sánchez, J. (2011). Consideraciones sobre el principio de legalidad penal en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Cuestiones constitucionales*, (24). 195-246. <https://lc.cx/l4m4Sk>
- Garrido Carrillo, F. J. (2023). *Principios y garantías del proceso penal de menores*. ARANZADI / CIVITAS.

- Gomes, L. F. (2001). *Una aproximación al principio de ofensividad como límite de la intervención penal, contribución al estudio del delito en cuanto "hecho ofensivo típico", lesión o peligro concreto de lesión, al bien jurídico penalmente protegido*. (s.n.).
- Gómez Fariñas, B. y Pons, M. (2021). *El principio de proporcionalidad en la contratación pública. Un análisis de su aplicación desde la óptica del derecho europeo y español*. Marcial Pons.
- González Guarda, C. (2021). La eficiencia en el sistema penal español: con especial, referencia al modelo de conformidades. *Revista preprints*, 6(25). 1-37. <https://lc.cx/5tfjOp>
- González Monguít, P. E. (2017). *Delitos contra la libertad individual y otras garantías*. Universidad Católica de Colombia.
- Gorra, D. G. (2011). Positivismo jurídico: una opción epistemológica para la interpretación y justificación del Derecho. *Fundamento en humanidades*, (I), 37-45. <https://lc.cx/sz-a0K>
- Grande Yáñez, M. (2021). *Equidad y sentido de justicia*. Editorial Dykinson, S.L.
- Guix Oliver, J. (2008). El análisis de contenidos: ¿Qué nos están diciendo? *Elsevier*, (23).26-30. <https://lc.cx/NL8LJH>
- Gutiérrez Quevedo, M. (2015). *Política criminal y "prevención"*. Universidad Externado.
- Hernández Pulido, J. R. (2015). La justicia social desde un nuevo enfoque de la justicia. Análisis del mandato de la Organización Internacional del Trabajo

conforme al concepto moderno de la justicia. *Revista latinoamericana de derecho social*, (21). 85-120. <https://lc.cx/yeZcTe>

Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación* (4ª ed.). Mc Graw Hill

Herrera Carbuccia, M. R. (2008). La sentencia. *Revista Gaceta Laboral*. 14(1). 133-156. https://lc.cx/vAHm_0

Iglesias Vila, M. (2017). Subsidiariedad y tribunales internacionales de derechos humanos: ¿deferencia hacia los estados o división cooperativa del trabajo? *Revista Derecho PUCP*, (79). 191-222. <https://lc.cx/voc6Jc>

Inoa Lazala, O. (2009). *Fundamento de la aplicación del principio de oportunidad, como manifestación del principio de mínima intervención, en el proceso penal acusatorio*. PUCMM-RSTA.

Kessler, G. (2014). Interrogantes pendientes sobre el delito urbano en la argentina. *Revista Estudios - Centro de Estudios Avanzados. Universidad Nacional de Córdoba*, (32). 203-217. <https://lc.cx/EorP-m>

Loayza-Maturrano, E. F. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *Educare et Comunicare*, 9 (1), 67-77.

López Camelo, R. G. y Darío Jarque, G. (s.f.). *Curso de Derecho Penal*. EdiUNS.

López López, H. (2009). *El principio de culpabilidad en materia de infracciones tributarias análisis dogmático y aplicación jurisprudencial*. Aranzadi Thomson Reuters.

- López, L. (2013). La hermenéutica y sus implicaciones en el proceso educativo. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*, (15),85-101. ISSN: 1390-3861. <https://lc.cx/vw8DRX>
- Lp- pasión por el derecho. (2022). *¿En qué momento se consume el delito de robo?* <https://lc.cx/ybTpbX>
- Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Revista Política y cultura*, (46). 7-31. <https://lc.cx/YFC72v>
- Matos, Y., Pasek, E., & Rodríguez, S (2008). La observación, discusión y demostración: Técnicas de investigación en el aula. *Laurus*, 14 (27), 33-52.
- Matthias, K. y Moritz, M. (2021). *La estructura constitucional del principio de proporcionalidad*. Marcial Pons.
- MCausland Sánchez, M. C. (2008). *Topología y reparación del daño no patrimonial. Situación en Iberoamérica y en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*. Universidad Externado.
- Medina Romero, M. Á., Rojas León, C. R., Bustamante Hoces, W., Loaiza Carrasco, R. M., Martel Carranza, C. P., & Castillo Acobo, R. Y. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación [Primera edición digital]*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología (INUDI) Perú. <https://lc.cx/DDqQHk>
- Melchiori, F. A. (2020). *Las teorías de la causalidad en el daño: equivalencia de las condiciones, causalidad adecuada e imputación objetiva en la doctrina del tribunal supremo*. J.M. Bosch Editor.

- Méndez Cabrita, C y Morillo Chamorro, M. (2020). La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque crítico para una nueva epistemología del Derecho. *Uniandes Episteme*, 7(Especial), 880-892. <https://lc.cx/EOIQAp>
- Mendoza Escalante, M. (s.f). La eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares. *Pensamiento constitucional*, 11 (11), 225-227. <https://lc.cx/dupkUF>
- Milanese, P. (2000). *El moderno derecho penal y la quiebra del principio de intervención mínima*. (s.n.).
- Mir Puig, S. (2002). *Introducción a las bases del derecho penal: concepto y método*. <https://lc.cx/lZvofY>
- Miró Llinares, F. (2015). LA CRIMINALIZACIÓN DE CONDUCTAS “OFENSIVAS” A propósito del debate anglosajón sobre los “límites morales”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17(23). 1-65. https://lc.cx/kD_st0
- Monje Álvarez, C.A. (2011). La metodología cualitativa permite abordar de manera más efectiva la complejidad inherente a los demás temas jurídicos, especialmente aquellos relacionados con la modificación de dispositivos legales. Neiva: Universidad Sur Colombiana. <https://lc.cx/trmDNd>
- Monroy Rodríguez, Á. A. (2013). Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad? *Revista derecho y realidad*, (21). 25-31. <https://lc.cx/d-nU17>

- Muñoz Rodríguez, M. C. (2010). *Democracia y derechos humanos en la acción exterior de la Unión Europea*. Reus.
- Navarro Gezan, L. P. (2020). Positivismos jurídicos, ¿Atria desafía a Bobbio? *Revista de derecho*, 33(2), 9-23. <https://lc.cx/q2Xa-w>
- Navarro-Dolmestch, R. A. (2022). *Legalidad penal como limitación al poder punitivo*. Reus Editorial.
- Oliver Calderón, (2011). Estructura típica común de los delitos de hurto y robo. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (36), 359-395. <https://lc.cx/oFja1N>
- Paredes Castañón, J. M. (2013). *La justificación de las leyes penales*. Tirant to Blanch.
- Peña, A. (2021)). *Delitos contra el patrimonio: estudios de derecho penal parte especial* (3ª ed.). Motivensa.
- Piva Torres, G. E. y Delgado Rueda, E. N. (2020). *Teoría del bien jurídico tutelado por el Derecho penal español. Referencia a los principales bienes jurídicos de los tipos penales del Código Penal*. J.M. Bosch Editor.
- Pizarro Sotomayor, A. y Méndez Powell, F. (2006). *Manual de derecho internacional de derechos humanos*. Universal Books / Centro de Iniciativas Democráticas.
- Prat Westerlindh, C. (2003). *Las consecuencias jurídicas del delito, análisis de la doctrina del Tribunal Constitucional*. Editorial Dykinson.
- Prieto Sanchís, Luis. (2018). *Constitucionalismo y positivismo*. Palestra Editores.

- Quenta Fernández, J. (2017). El populismo del derecho penal, (La necesidad de racionalizar las leyes punitivas populares). *Revista Jurídica Derecho*, 5(6). 133-154. <https://lc.cx/N4CTkL>
- Rafecas, D. E. (2021). *Derecho penal sobre bases constitucionales*. Didot.
- Ragués Vallès, R. (2023). *La prisión provisional como ultima ratio*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Ramírez Escudero, D. S. (2007). *El principio de proporcionalidad en el Derecho administrativo*. Universidad Externado.
- Rettig Espinoza, M. (2022). *Derecho Penal*. CANOPUS EDITORIAL DIGITAL S.A.
- Rincón Córdoba, J. I. (2010). *Tutela judicial efectiva, actuaciones administrativas y control judicial en el derecho regional europeo*. Universidad Externado.
- Rodríguez Ferrández, S. (2016). *La evaluación de las normas penales*. Dykinson.
- Rodríguez Martínez, C. (2017). *El principio de proporcionalidad por el legislador*. Editorial Unimagdalena.
- Rodríguez Zamora, M. G. (2016). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. *Revista Tlalmelaua*, 9(39). 172-187. <https://lc.cx/wr7Pd>
- Rojas Vargas, F. (2020). *Delitos de Hurto y Robo*. Gaceta Jurídica.
- Roxin, C. (2016). *La teoría del delito en la discusión actual*. Grijley.

- Rusca, B. (2023). Consideraciones de política criminal sobre el delito de negociaciones incompatibles con la función pública: una reconstrucción de su ilicitud como puesta en peligro contra la voluntad estatal. *Revista Derecho PUCP*, (90). 463-495. <https://lc.cx/TXFWaB>
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial* (7ª ed.). Editorial Iustitia S.A.C.
- Sánchez-Arjona, M. L. (2021). *Justicia con perspectiva de género. El nuevo paradigma en la lucha contra la violencia de género*. ARANZADI / CIVITAS.
- Santillán, A. (2008). *Nuevas problemáticas en seguridad ciudadana*. FLACSO Ecuador.
- Sanz Mulas, N. (2004). *Alternativas a la prisión su viabilidad en las legislaciones centroamericanas, española y mexicana*. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Sayago, Sebastián. (2014). El análisis del discurso como técnica de investigación cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales. *Cinta de moebio*, (49), 1-10. <https://lc.cx/BUohjV>
- Schunemann, B. (2018) Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales. *Derecho*, (81), pp.93-111. ISSN 0251-3420. <https://lc.cx/dSIE8M>
- Sentencia N°0014-2006-PI/TC – Lima. Tribunal Constitucional [Pleno del Tribunal Constitucional] (2007). <https://lc.cx/hQG1XU>
- Sentencia Nro. 3004-2012 – Cajamarca. Corte Suprema de Justicia [Sala Penal Permanente] (2014). <https://lc.cx/OQcfUT>

- Servín Rodríguez, C. A. (2014). La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional. *Revista Boletín mexicano de derecho comparado*, 47(139). 209-249. <https://lc.cx/CczPZY>
- Simaz, A. L. (2013). *Principio de legalidad e interpretación ¿el mandato de determinación y la prohibición de analogía implican necesariamente la sujeción a una interpretación restrictiva de las normas penales*. Nova Tesis Editorial Jurídica.
- Singh Chahal, R. (2023). *Dominando el Arte de la Resolución de Problemas Simples: Formas de Enfrentar Grandes Desafíos con Sencillez*. Rana Books.
- Sólon Rudá, A. (2022). *Lo esencial de la teoría significativa de la imputación. Una concepción sobre la estructura del dolo e imprudencia desde la filosofía del lenguaje*. J.M. Bosch Editor.
- Suárez López, J. M. (2012). *El tratamiento penal del hurto y robo de uso de vehículos a motor*. Editorial Dykinson, S.L.
- Tamer, S. V. (2013). *Legitimidad judicial en la garantía de los derechos sociales*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- TANCARA, Constantino. (1993). La investigación documental. *Temas Sociales*, 17(n.17), 91-106. ISSN 0040-2915.
- Tantaleán Odar, R.M. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*. <https://lc.cx/cFmE0o>
- Tantaleán Odar, R.M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*. https://lc.cx/8fVS_U

- Torres Estrada, P. R. (2015). El principio de proporcionalidad y la política pública. *Dialnet*, 28 (2), 221-245.
- Trujillo Choquehuanca, J. (2020). *Principio de lesividad u ofensividad: "Nullum crimen sine iniuria"*. Lp Pasión por el Derecho. <https://lc.cx/ENP9fd>
- Uriza Razo, R. (s.f). Principios del derecho penal. *ITAM*, 1-42. <https://lc.cx/-9Nilh>
- Urra, E., Muñoz, A., & Peña, J. (2013). El análisis del discurso como perspectiva metodológica para investigadores de salud. <https://lc.cx/Jk0HzS>
- Valarezo Trejo, E. E., Valarezo Trejo, R. L. y Durán Ocampo, A. R. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1). 331-338. <https://lc.cx/Jd6rAc>
- Valdez Marrou, A.A. (2018). *Proporcionalidad de la intervención penal con respecto al hurto de uso en fiscales de las fiscalías corporativas de Maynas, 2017 [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Científica del Perú]*. Repositorio Institucional. <https://lc.cx/5OaiJx>
- Vargas Pinto, T. (2007). *Delitos de peligro abstracto y resultado. Determinación de la incertidumbre penalmente relevante*. Thomson Aranzadi.
- Velásquez Velásquez, F. (2005). *Derecho penal liberal y dignidad humana*. Temis.
- Villavicencio Terreros, Felipe (2017). *Derecho penal – parte general*. Grijley.
- Vivares Porras, L. F. (2015). El juicio de proporcionalidad como garantía del derecho a la prueba. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45(123). 435-452. <https://lc.cx/TU9fuY>

- Yáñez Arriagada, R. A. (2009). Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el Iter criminis en los delitos de robo y hurto. *Revista Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 4(7). 87-124. <https://lc.cx/Qm-kFQ>
- Yáñez Arriagada, R. A. (2009). Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el Iter criminis en los delitos de robo y hurto. *Polít. crim.*, 4(7), 87-124. <https://lc.cx/s1vivn>
- Zamora, A. (2008). Bien jurídico y consentimiento en Derecho Penal. *Letras Jurídicas*, (6), 1-18. <https://lc.cx/GrrlNI>
- Zeledón Z, R. (1998). *¡Salvemos la justicia! humanización y oralidad para el siglo XXI*. Editorial Guayacán Centroamericana.
- Zúñiga Rodríguez, L. (2023). *El derecho procesal penal*. Fondo Editorial de la P

